

TENDENCIAS EN COMUNICACIÓN

Cultura digital y poder

Ramón Zallo Elgezabal

ANEXO II

Radiotelevisiónes autonómicas: los casos
de Radiotelevisión Valenciana y de Radio
y Televisión de Canarias

gedisa
editorial

© Ramón Zallo Elgezabal

Primera edición: enero de 2016, Barcelona

Derechos reservados para todas las ediciones en castellano

© Editorial Gedisa, S.A.
Avenida del Tibidabo, 12 (3º)
08022 Barcelona, España
Tel. (+34) 93 253 09 04
Correo electrónico: gedisa@gedisa.com
<http://www.gedisa.com>

Preimpresión: Editor Service, S.L.
Diagonal 299, entresuelo 1ª
Tel. 93 457 50 65
08013 Barcelona
www.editorservice.net

IBIC: GTC

Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio de impresión, en forma idéntica, extractada o modificada, en castellano o en cualquier otro idioma.

Índice

1. Contexto de la radiotelevisión pública autonómica	7
2. Breve historia de los modelos de las radiotelevisiónes autonómicas	10
a) Primera etapa: 1979-1985 (gobiernos UCD y socialistas) .	10
b) Segunda etapa: 1986-1998 (socialistas)	13
c) Tercera etapa: 1999-2011 (con la TDT)	14
d) Cuarta etapa: crisis de las RTV autonómicas y reconversiones (2011 hasta hoy)	15
3. Misiones del servicio público autonómico de radiotelevisión	16
4. El cierre de Radiotelevisió Valenciana	19
4.1. Diversas temáticas implicadas en la gestión de RTVV y en su cierre	19
4.2. Los efectos colaterales del cierre	28
4.3. RTVV como expresión de un modelo discutible de desarrollo del territorio	30
4.4. Temas pendientes	32
5. Canarias estrena Ley de Radio y Televisión Públicas (diciembre de 2014)	33
5.1. Notas sobre la radiotelevisión de Canarias	33
5.2. La nueva ley: una oportunidad sólo parcialmente aprovechada	35
Bibliografía	49

Anexo II

Las radiotelevisiónes autonómicas: los casos de Radiotelevisió Valenciana y de Canarias

Ramón Zallo

Abstract

Los casos valenciano y canario son dos respuestas distintas a la crisis de las RTV autonómicas públicas. El cierre de Radiotelevisió Valenciana (RTVV) supuso un fracaso colectivo del que, como el ave Fénix, hay elementos para configurar con el nuevo gobierno de la Generalitat una RTVV diametralmente opuesta a la anterior. El caso canario es de adaptación a las exigencias de la Ley General de Comunicación Audiovisual pero reforzando el modelo mixto de gestión con la externalización de buena parte de sus servicios, generando un servicio público impropio gestionado en buena medida por la actividad privada aunque regulada por leyes y reglamentos y vigilada por la estructura del ente.

Palabras clave: radiotelevisión autonómica, servicio público de radiotelevisión, Radiotelevisió Valenciana, RTVV, Ley de Radio y Televisión de Canarias.

La gestión de las RTV autonómicas depende de los gobiernos autonómicos, por lo que se dan situaciones muy diferentes en las distintas comunidades en función del partido que las gobierne y de la situación económica. Sin embargo, todos los operadores han sufrido importantes reducciones de presupuesto y/o de personal en la última etapa (Miguel y Casado, 2012).

En la actualidad, el modelo de financiación medio en la televisión autonómica depende de subvenciones del gobierno autonómico en una horquilla entre el 75% y el 90%, como consecuencia del descenso de los ingresos publicitarios. Sólo en un caso —el catalán— la publicidad y otros ingresos llegan al 25% del presupuesto. Ese descenso y la obligada necesidad de los gobiernos de reducir el déficit por imperativo del gobierno de España que, a su vez, ejecuta el mandato de la Comisión Europea, ha llevado a unos recortes que rondan entre el 30% y el 40% respecto a los presupuestos anteriores a la crisis y han puesto en cuestión este modelo de televisión en algunas comunidades.

Las más afectadas han sido las televisiones públicas de las comunidades de Madrid y Valencia (comunidades gobernadas por el PP hasta junio del 2015) y que han sido un modelo de despilfarro e ineficiencia. Mientras la primera está aún en regulación de empleo y con un futuro incierto, la segunda se cerró en 2013 en la expectativa de su reapertura tras las elecciones autonómicas valencianas de 2015. Contaban con una gran deuda acumulada y unos índices de audiencia muy bajos, en gran medida provocados por la gran politización de sus contenidos pero también por la ineficiencia de su gestión.

Aunque se han dado importantes ajustes en otras televisiones no se ha llegado a esos niveles. Así la televisión catalana despidió a 225 trabajadores y eliminó un canal, al igual que la RTV andaluza. También en EITB el despido afecta a unas 30 personas de la radio vasca (un ERE para 79 y una Convocatoria Pública de Empleo para 49, siendo obtenidas algunas plazas por personas fuera del ente). En el resto de televisiones se ha producido una reducción o congelación del presupuesto y el aplazamiento de proyectos de desarrollo.

Es decir, los recortes presupuestarios o bien han puesto en cuestión la viabilidad de la RTV autonómica en algunas comunidades, o bien han supuesto una reducción de canales, de programas, de plantillas y de producciones propias en todo el resto.

Los problemas venían de antes de la crisis, del modelo de televisión que combina ingerencia política en la información y TV comercial en la programación con rasgos de ensimismamiento del imaginario (Díaz Nosty, 2014: 20). Claro que esa posición es una doble herencia del Estatuto de RTV que obligaba a un modelo institucional y del modelo piramidal y radial de la televisión de ámbito estatal —público y privado— que invisibilizaba en su discurso y lógica a las partes y las obligaba a una línea defensiva.

Se trata de describir el cuadro general que constriñe a las RTV autonómicas; describir las etapas vividas por los modelos de RTV autonó-

micas hasta su crisis generalizada actual; y volver a pensar sus finalidades en la era digital.

A modo de casos se estudian dos paradigmáticos: el proceso degenerativo de un SP que llevó al cierre de una RTV, la Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y la adaptación normativa de la Ley General de Comunicación Audiovisual —LGCAV, en adelante— que realizó en diciembre de 2014 la primera radiotelevisión que apostó en su día por el modelo mixto, público-privado, de gestión de un SP, la Radio y Televisión Públicas de Canarias y que persiste con el modelo.

1. Contexto de la radiotelevisión pública autonómica

a) Contrariamente a lo que se comenta habitualmente, la televisión de entretenimiento no sólo no está en retroceso sino que está en expansión, tanto en minutajes medios atendidos como por la ampliación de su oferta, para lo que cuenta además como aliado, y no como adversario, a Internet. En España ve televisión el 88% de la población y la media de audiencia individual ronda las 4 horas diarias (242 minutos/día según EGM y 236 minutos según Kantar Media).

Hay un importante ascenso del cable (14,1%) a costa de la TDT. Quienes más visionan por cable son el País Vasco (41,3% de hogares cableados aunque la demanda efectiva ronda el 20%) y Asturias (38,6%) y, en cambio, es en Canarias donde más se utiliza el satélite (6,1%).

El nivel de penetración de Internet es de 55,6%, una penetración que incluye el visionado de televisión por Internet.¹ Si bien Internet le compite en tiempos de exposición al medio, le abre una ventana nueva para visionados en directo y a la carta (bancos de programas en *catch up TV*) y, vía PC o móvil, y espolea el uso multitarea hacia un modelo personalizado que abarca el abierto (en televisor o PC), el pago (abono por satélite, cable o IP) o en el móvil.

La televisión, y también la radio, se han adaptado y cuentan con una ventana de oportunidad para ofrecer, de múltiples maneras, su servicio genérico de programas y programación.

b) Los espacios de comunicación tradicionalmente vinculados al territorio (estatal, territorial, local) se ven sacudidos por los cambios

1. AIMC EGM oleada octubre 2013-marzo 2014.

tecnológicos, estableciéndose una nueva relación. Los nuevos espacios de comunicación van más allá de los territorios (no pasan necesariamente por ellos) y, a su vez, los territorios y culturas (más aún si son muy singulares) ven amplificadas sus relaciones con otras personas y ámbitos en el mosaico global.

Internet trae nuevas exigencias a los SP de RTV. Son interpelados para adaptarse a los nuevos usos comunicativos y soportes, trascendiendo las características establecidas en la RTV analógica. Se puede redifundir por esa vía *online* o por menús para un uso a la carta; ser parte de redes múltiples (colaborando con otros agentes locales o de otros espacios territoriales o sociales); utilizar herramientas —mensajes, *tuits*, SMS, *blogs*, vídeos, uso de «apps», *podcasts*, RSS, wikis, publicidad *online*— tendentes a una creciente interactividad y con una factible programación específica para ese medio (IPTV) en claves multimedia incluidos contenidos escritos; o animando el peso de la blogosfera de la comunidad sobre muy distintas cuestiones. Es una oportunidad para la comunicación en, de y para los medios públicos de los territorios no estatales con identidad.

c) La RTV autonómica es un gran activo del modelo público español respecto a Europa puesto que 13 de las 17 comunidades autónomas españolas cuentan con un servicio de radiotelevisión pública autonómica. No la tienen La Rioja, Cantabria, Navarra —las 3 tienen privadas Popular TV— y aunque a día de hoy, la Comunidad Valenciana mantiene cerrada RTVV se supone que antes de fin de 2015 volverá a emitir. Ésta es una figura ausente, en general, en otros países y se logró a costes competitivos en muchos casos.

Según una investigación de Francisco Campos (2012: 148 y 153) si la televisión pública cuesta a cada europeo 52 euros y la media que paga cada hogar es de 148,5 euros al año —vía canon en casi todos los casos—, en España es de 46 euros o sea 6 euros menos (34 para las RTV autonómicas en 2010 y 12 para RTVE) y de 128,3 euros por hogar (96 las autonómicas y 32,03 para RTVE) —vía subvención— con un sistema mucho más completo, por regionalizado, que el existente en otros países europeos. Y eso que en esas cifras están incluidos los despilfarros enormes en que han incurrido algunas RTV.

d) Tradicionalmente las televisiones autonómicas cooperan entre sí a través de la Federación de Organismos de Radio Televisiones Autonómicas (FORTA) para la compra de programas, contrataciones publici-

tarias o producciones conjuntas. Ha tenido un importante papel. En la actualidad no atraviesa por su mejor momento dada la disparidad de modelos e intereses en las televisiones autonómicas y de liderazgos políticos distintos en las autonomías. Sería importante una alianza entre aquellas comunidades que quieran tener un sistema público sostenible en el largo plazo.

Aún no se ha explorado la institucionalización de relaciones de cooperación entre las diferentes televisiones territoriales con RTVE de cara a la defensa y calidad del sistema público de RTV en su conjunto. Claro que eso requiere un cambio en el propio mapa político —que parcialmente ya se ha producido en las Elecciones Autonómicas de mayo de 2015—, la despartidización previa de RTVE —con la consiguiente vuelta a la redacción de la Ley de 2006— y la formulación de una Federación de RTV públicas en condiciones de igualdad.

e) Todo ello ha traído una crisis de identidad tanto de los modelos gubernamentalizados en mayor o menor grado de la RTV autonómica (con intromisiones de intensidad variada y la consiguiente desafección ciudadana) como de los modelos externalizados que presentan demasiada cercanía a los modelos privados y no exentos de influencias partidarias. En ambos casos hay una falta de correspondencia entre inquietudes ciudadanas y misiones de SP.

f) Hay graves dificultades de financiación del modelo autonómico, sea por la apuesta política restrictiva generalizada en materia de subvención e inversión pública, sea por las estrecheces del mercado publicitario en televisión. Si con carácter general la inversión publicitaria cayó desde un 1,37% del PIB en 2008 a un 1,03% en 2013, lo ha hecho mucho más acentuadamente en los medios convencionales (televisión, prensa, radio, Internet, cine, exterior) que en los no convencionales (patrocinio, mecenazgo, anuarios, buzoneo, puntos de venta, Responsabilidad Social Corporativa, ferias, *mailing*, *merchandising*, regalos, *marketing* diverso, tarjetas, directorios). 2014 ha sido un año de ligera recuperación para ambos (Infoadex, 2015), lo que no impide que visto en el largo plazo, desde los años ochenta a la actualidad, los medios convencionales hayan pasado de un 75% de la inversión publicitaria global a tan sólo un 40%, en beneficio de los medios no convencionales que pasan de un 25% a un 60%.

Por su parte, la inversión publicitaria en televisión ha caído desde los 3.082 millones de euros en 2008 a 1.703 en 2013, casi la mitad,

para ascender ligeramente en 2014 hasta 1.890 millones. La inversión efectiva en televisión se concentra en las privadas de ámbito estatal. Donde se ha ensañado la caída publicitaria ha sido en las televisiones autonómicas que pasan de 319,6 millones en 2008 a tan sólo 120,4 (desplome a casi un tercio) (Infoadex, 2014) y un ligero repunte en 2014, llegando a 128,7 millones (Infoadex, 2015).

g) Las grandes víctimas del modelo comunicativo resultante están siendo la meso-comunicación (autonómica), la micro-comunicación (local) y la socio-comunicación (comunitaria) en aras de un modelo privado en abierto repartido entre dos grandes grupos y de la creciente televisión de pago (en sus versiones de cable y de IPTV puesto que Digital+ —hoy Movistar+— en el último trimestre del 2013 tenía 1,65 millones de abonados, 85.000 menos que en el año anterior). RTVE, por su parte, sufre un desgaste notable alejándose paulatinamente, salvo de forma puntual, de las grandes audiencias. En noviembre de 2014, la audiencia de Mediaset era de 31,2% (Telecinco, 14,6%), Atresmedia del 27,1 (A3, 13,6%) y TVE de 16,2% (TVE1, 10%).

2. Breve historia de los modelos de las radiotelevisiones autonómicas

Pueden distinguirse cuatro etapas en la historia de las RTV autonómicas.²

a) Primera etapa: 1979-1985 (gobiernos UCD y socialistas)

En el Estatuto de RTV³ de 1980, aprobado por las Cortes Generales en la etapa de gobiernos de Unión de Centro Democrático, se contemplaba la emergencia posible de RTV de ámbito no estatal. Como ley de bases que era, valía para RTVE y para las que pudieran nacer, estableciendo un modelo estructural muy dependiente del gobierno de turno (Consejo de Administración, Dirección General, Consejo Asesor y Consejo de Control Parlamentario) y unos criterios de obligado cumpli-

2. Para una historia más amplia ver Bustamante (2013) y el sugerente informe de Guimerà y Blasco (2012)(págs. 33-57).

3. Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión (vigente hasta el 7 de junio de 2006), disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Derogadas/r1-14-1980.html.

miento que en el futuro todos los nuevos entes debieron repetir, dejando sólo a la libre regulación el número de consejeros, porcentajes de votación o modalidades de nombramiento.

Sin embargo, hubo oposición, tanto de los gobiernos de UCD como del PSOE, a que nacieran RTV autonómicas, para lo que pareció bastar que no se regulara una ley específica de autorización.

Sin embargo, en 1982 y en virtud de una competencia estatutaria, se aprobó en el Parlamento Vasco la Ley de Creación de Euskal Irrati Telebista (EITB),⁴ comenzando su primera emisión el 31 de diciembre de ese mismo año con red propia. Hubo recurso del gobierno español pero las emisiones siguieron. Por su parte, Catalunya aprobó la Ley del Ente Corporació Catalana en 1983⁵ (y que hoy es la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals), comenzando a emitir en enero de 1984 aunque sólo pudo legalizarse en diciembre de ese mismo año, una vez aprobada la Ley del Tercer Canal de Televisión de 1983,⁶ que autorizaba al Estado a otorgar ese tipo de emisiones a las comunidades que lo solicitasen, en régimen de concesión. EITB no lo solicitó porque emitía por competencia estatutaria directa.

Se prohibían acuerdos para emitir a territorios limítrofes.⁷ Aunque el legislador —liderados sucesivamente por la UCD y el PSOE— siempre tuvo en mente un tercer canal de TVE con desconexiones y utilizando las redes de RTVE —siguiendo más el modelo de centros territoriales de Gran Bretaña o Francia que el de Alemania— el modelo no prosperó por los desbordamientos vasco y catalán apoyándose en sus Estatutos (leyes orgánicas).

Las primeras radiotelevisiónes autonómicas nacieron así con fórceps social, a excepción de la Compañía de Radio/Televisión de Galicia (CRTVG) creada por la Ley 9/1984, del 11 de julio desde una mayo-

4. Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público «Radio Televisión Vasca», disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-l5-1982.html.

5. Llei 10/1983, de 30 de maig, de creació de l'ens públic Corporació Catalana de Ràdio i Televisió i de Regulació dels Serveis de Radiodifusió i Televisió de la Generalitat de Catalunya, disponible en: http://www3.gencat.net:81/dgrtv/ftp/clel_crtv.pdf.

6. Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión (vigente hasta el 1 de mayo de 2010), disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l46-1983.html.

7. En 1999 se modificó Ley del Tercer Canal para permitir convenios entre comunidades limítrofes. Sólo se aplicó en Catalunya con Illes Balears y parte de Aragón, con reciprocidad. En cambio, fracasó para el caso de Catalunya con la Comunidad Valenciana, al igual que entre la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Foral de Navarra.

ría de Alianza Popular, comenzando sus emisiones un año después, conforme a la Ley del Tercer Canal.⁸

Como se advierte, las primeras RTV autonómicas nacieron en las «nacionalidades históricas» reconocidas en la Constitución. Las misiones alegadas en la época eran: lengua, cultura, autogobierno y/o realidad nacional. Y, en todo caso, al igual que las de la siguiente etapa, apostando fuerte en un inicio por la producción propia y por una importante talla como entidades.

En todos los casos —viéndolas como adversarios y no como aliados de SP— RTVE no facilitó códigos y enlaces y dificultó las retransmisiones deportivas e internacionales. Por su parte el gobierno vetó su presencia en la UER al tiempo que retenía equipamientos importados en frontera.

Canarias también aprobó su ley en 1984⁹ —ya con la Ley del Tercer Canal— pero su puesta en marcha tuvo que esperar 15 años, hasta 1999. Llamativamente, aquella ley dedicaba el Título II y sus seis artículos a la participación en RTVE (con un significativo centro territorial y de producción a la sazón) y en especial a la asistencia para su delegado general en las islas. Lo mismo ocurrió en las Islas Baleares que con una temprana ley (1985) no vio su televisión hasta 2005; o con Aragón que habiendo aprobado una ley en 1987 sólo emitiría en 2006 con la implantación de la TDT.¹⁰

Los entes pioneros operativos ya generaron su segundo canal en 1986 (ETB2, en castellano) y en 1988 (Catalunya con el Canal 33). Con los años, mientras EITB ponía en marcha también el canal ETB3 (hoy infantil), la Corporació se inclinó por un modelo más ambicioso de seis canales (hoy, cinco más uno en HD y en Internacional) siguiendo el modelo integral de RTVE.

-
8. Ley 9/1984, de 11 de julio, de creación de la Compañía de Radio/Televisión de Galicia, disponible en: http://www.xornalistas.com/documentacion/interior.php?txt=lei_crtvg&lg=gal y modificada por Ley 3/2002, de 29 de abril, de Medidas de Régimen Fiscal y Administrativo.
 9. Ley 8/1984 de 11 de diciembre, de Radiotelevisión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 132 de 17-12-84), con modificaciones introducidas por la Ley 4/1990, de 22 de febrero (B.O.C. 27 de 2-3-90), disponible en: <http://www2.rtv.es/corporativa/leyCreacion.aspx>.
 10. Ley 7/1985, de 22 de mayo, de creación de la Compañía de Radio y Televisión de las Islas Baleares (vigente hasta el 1 de julio de 2011), disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ib-1220585.html; Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ar-18-1987.html.

b) Segunda etapa: 1986-1998 (socialistas)

Durante las sucesivas legislaturas socialistas lideradas por Felipe González se pusieron en marcha RTV de Madrid (ley de 1984 y comienza a emitir en 1989 con Telemadrid, al que sumaría después, La Otra, propiciada por la entonces presidenta de la Comunidad de Madrid y del Partido Popular, Esperanza Aguirre), RTV Andalucía (ley de 1987 comenzando a emitir en 1989 contando con dos canales que hoy tienen la misma programación, más un canal en HD) y Radiotelevisió Valenciana (ley de 1984 y que comenzó a emitir en octubre de 1989 en castellano).¹¹ Este último ente, en 1997, puso en marcha un segundo canal (Canal Nou Dos) en català-valencià, hasta el cierre de sus emisiones con la Ley de Liquidación del 27 de noviembre de 2013.

No fueron casuales esas iniciativas promovidas por el PSOE. Se alegaron planteamientos de igualdad, educación, articulación territorial, cohesión social y desarrollo económico y de la industria audiovisual local. Pero es más que probable que también contaran motivaciones de gestión de la opinión pública en marcos territoriales por el advenimiento de las privadas en 1989 (Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada)¹² y por la búsqueda de contrapeso frente a los entes de gestión autonómica nacionalista (Euskadi, Catalunya) y popular (Galicia).

En 1989 nació la FORTA (Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómica) de cara a la compra sindicada de derechos, acuerdos posibles de producción conjunta, publicidad asociada, intercambios de materiales informativos...

Tras esas dos etapas, el modelo resultante fue, en general, de entes con un canal generalista y otro especializado, salvo EITB (dos generalistas pero con especialización idiomática) y Catalunya, que fue hacia un modelo más parecido al de RTVE: un canal generalista y varios

11. Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público de Radio Televisión Madrid, disponible en <http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=229&cdestado=P>; Ley 18/2007 de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) disponible en <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=24714&cley=18>; Ley de la Generalitat Valenciana 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisió Valenciana (RTVV), y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana, disponible en: <http://www.ugtrtvv.net/cms/PDFS/MATERIALES/LleiCreacioRTVV.pdf>.

12. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1988-11073>.

especializados (informativo, cultural, infantil, deporte...). Pero al contar con dos múltiplex, uno público y el otro privado, éste lo asignó Pujol al Grupo Godó.

c) Tercera etapa: 1999-2011 (con la TDT)

Al filo de la primera década del 2000 llegaron los modelos de gestión externalizada con las nuevas RTV. La pionera, y antes de la TDT, fue RTV de Canarias (1999). Y en cascada otros seis operadores públicos que contaron —antes de los ajustes— con 16 canales (TDT) incluidos los de HD. Los operadores autonómicos pasaron así en la década pasada de 6 a 13, y los canales, antes de los ajustes actuales, de 10 a 37 (incluidas las reemisiones en HD) de los que 22 correspondían a los seis operadores de 1ª y 2ª generación.

En 1997, el gobierno de Aznar había aprovechado la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para incluir, en la Disposición Adicional cuadragésima cuarta, algo que no tenía nada que ver: el régimen jurídico de la radiodifusión sonora digital terrenal y de la televisión digital terrenal.¹³ Un año después, en 1998, presentó el Plan Técnico con cinco múltiplex (20 programas) de ámbito estatal y un múltiplex por cada comunidad.¹⁴ Lo cierto es que a falta de receptores digitales en los hogares, esta vía se atascó (fracaso de Quiero, licencias para emitir para El Mundo y Vocento que, al final y vía *simulcast*, entraron a emitir en analógico que es donde todavía estaba el mercado) (ver García Castillejo, 2009).

El nuevo Plan Técnico del gobierno socialista en 2005¹⁵ buscó desatascar la parálisis. Asignó dos múltiplex a cada comunidad (tres a Catalunya) aunque la prueba de fuego se dio con el apagón digital. En el mismo año la Ley 10/2005, de 14 de junio¹⁶ suprimió el límite máxi-

13. Ver: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-28053.

14. Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre de 1998, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal (vigente hasta el 1 de agosto de 2005) y modificado por el Real Decreto 944/ 2005, de 29 de julio, disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2169-1998.html.

15. Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2005/07/30/pdfs/A27006-27014.pdf>.

16. Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-10069>.

mo de tres concesiones privadas y, en el Real Decreto de Desarrollo del mismo año,¹⁷ se aprobó un nuevo canal analógico («laSexta») y se autorizaba a que Canal+ emitiera en abierto («Cuatro»). Estas decisiones hicieron inútil la cara estrategia anterior de los grupos Localia (Sogecable-Prisa) y Vocento (también con licencia), de ir entrando en la televisión local o autonómica privada para conformar cadenas, al estilo italiano. Al final tuvieron que vender concesiones y equipamientos de televisión local.

La TDT fue el pistoletazo de salida para unas televisiones de bajo coste, basadas en la externalización incluso de los informativos (salvo Castilla-La Mancha y Extremadura) y con presupuestos cortos de 15 millones de euros (Aragón) a 43 (Canarias) y muy lejos del de Catalunya (cinco canales, 155 millones).

Las argumentaciones fueron algo distintas a las de los períodos anteriores. Se justificaron en la necesidad de contar con información autonómica, contribuir a la cohesión, reforzar la identidad, impulsar el sector audiovisual y el desarrollo económico, normalizar o extender la lengua propia en los casos balear, asturiano y aragonés...,¹⁸ pero lo cierto es que la asignación de un múltiplex mínimo a cada comunidad casi obligó a las comunidades a hacer la apuesta de dotarse de operadores públicos.

El modelo general de esta tercera tanda de operadores públicos bajo régimen mixto es hoy de un canal (y otro en HD) salvo Canarias y Asturias (con otro canal cultural, hoy hibernado en ambos casos).

d) Cuarta etapa: crisis de las RTV autonómicas y reconversiones (2011 hasta hoy)

Por un lado, los cambios regulatorios posteriores a la LGCAV del gobierno Rajoy —Ley 6/2012 de Flexibilización de la Gestión de las Televisiones Autonómicas y el Decreto-Ley 15/2012 de Modificación del Régimen de Administración de la Corporación RTVE— han supuesto una carga de profundidad contra todo el sistema público (re-guberna-

17. Real Decreto 946/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba la incorporación de un nuevo canal analógico de televisión en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2005/07/30/pdfs/A27016-27020.pdf>.

18. Respectivamente el català balear, la llingua asturiana hoy en recuperación y el català de Aragón. En la zona oriental de Aragón, lindante con Catalunya, se hablan dialectos del catalán. Reconocidos por la Ley Aragonesa de Lenguas de 2009, la de 2013 pasó a denominarla como Lengua Aragonesa Propia del Área Oriental (LAPAO) evitando nombrarla como la lengua catalana hablada en Aragón.

mentalización de RTVE, reducción de canales incluidos los internacionales, privatización de operadores y confirmación formal de una externalización de informativos que ya se producía en varias televisiones autonómicas, incluida la canaria). Los descensos generalizados de los gastos públicos aparecieron como factor legitimante de esas opciones privatizadoras.

Por otro lado, no ha beneficiado al audiovisual local —salvo en Asturias— sino a grupos audiovisuales centralizados como Vértice 360 (a pesar de ello en concurso de acreedores desde abril de 2014), Secuoya, Media Pro, Plural Entertainment o Telefónica Servicios Audiovisuales.

En suma, las RTV autonómicas en su conjunto han conocido fuertes ajustes. Ven debilitada su oferta general de contenidos y el área de producción así como sus canales internacionales por satélite (que pasan a difundirse por la red). Se dan dos situaciones, con la excepción de EITB: la desaparición de hecho de canales —Madrid, Andalucía, Catalunya, Galicia, Canarias— cuando no de las emisiones —RTVV— y la externalización de la gestión —todas las nacidas con la TDT más Canarias— hacia productoras cuyos trabajadores tienen condiciones laborales más precarias, plantillas limitadas y más cercanas al modelo de gestión de las televisiones privadas (poca estructura y múltiples encargos y compras de programas y servicios).

Hoy los entes o corporaciones son 12 (y a los que se sumará pronto la nueva RTVV): cinco de las clásicas con 13 canales sin incluir los HD ni internacionales (cuando en 2011 eran 19) y siete más recientes operadores autonómicos con sólo siete canales en conjunto. En total 20 canales.

3. Misiones del servicio público autonómico de radiotelevisión

A destacar algunas misiones de un servicio público (SP en adelante) autonómico.¹⁹

1. Proteger activos o derechos como la **diversidad** —una condición necesaria del pluralismo de los agentes— pasa por facilitar el encuentro de identidades. Aunque sea un parámetro subordinado a los criterios de SP, el seguimiento de las audiencias es una necesi-

19. Es una actualización de las planteadas en Zallo 2011 (334 y sigs.).

dad vinculada al servicio casando programación generalista para un público de referencia con la atención específica a toda clase de minorías, sean por franjas de edades, sean por perfiles sociales desde determinados programas (públicos infantil y juvenil, femenino, tercera edad, inmigración...).

2. Contribuir a la articulación de un **espacio cultural y comunicativo propio** —con la doble vocación de conformación de una opinión pública autorreferencial y de vertebración de la identidad colectiva— tiene como sede hoy la RTV convencional y las nuevas redes. La actividad multipantalla plantea nuevas exigencias a las propias finalidades de SP en el ámbito no lineal sin que deba contemplarse, de ningún modo, su cesión entera al ámbito privado.
3. Fomentar la memoria y la normalización **cultural** (y lingüística en las comunidades con lengua minorizada mediante discriminación positiva), el conocimiento de las distintas expresiones culturales y artísticas son complementarias a la innovación y a la creatividad. Con carácter particular, potenciar el audiovisual y las músicas propias (incluyendo cuotas, por ejemplo) y dar especial importancia a la promoción de la difusión cultural son corolarios lógicos.
4. La **integración socio-político-cultural**, requiere la generación de una opinión pública formada y la articulación del tejido social y su cohesión. La influencia social —en información, cultura y valores de igualdad y solidaridad— sobre el global de la sociedad no será ajena al nivel de ejemplaridad en el desarrollo del autogobierno y del ejercicio democrático colectivo.
5. Para mantener la **cercanía** como uno de sus principales activos se habría de promover la participación, la organización del derecho de acceso y el diálogo social, en la convicción de contribuir a la reflexión y a la adaptación social en una época de cambios profundos. Internet es esencial al respecto.
6. La **información** en todas sus formas ha de tener prioridad, como columna vertebral. En cada comunidad cabe erigirse en el principal referente informativo audiovisual, por su objetividad y profundidad, contribuyendo a formar una opinión pública madura y plural. La labor de un Consejo de Informativos es imprescindible.
7. La **calidad** de toda la programación pasaría por la independencia y profesionalidad en las gestiones de la producción, de la programación y de la empresa pública, ofreciendo una programación generalista en su doble acepción (para el público heterogéneo y

con oferta multi-géneros) así como ejemplarizando con una diversidad de ofertas (para todos los públicos y hábitats, incluyendo servicios interactivos). Se necesita la promoción de la creatividad y del entretenimiento de calidad, no imitando modelos de los canales privados, muy especializados en el entretenimiento más banal.

8. Impulsar la **producción propia** interna y externa de programas, a fin de aprovechar los recursos humanos de la RTV pública y promover el desarrollo de una industria audiovisual fuerte y estratégica en el tejido industrial, económico y profesional de cada país. A ello debe añadirse una especial sensibilidad para la producción audiovisual independiente, con el consiguiente fomento de la creación y de la producción de contenidos propios.
9. Asegurar el **acceso universal** interno a las emisiones y maximizar la difusión de la producción hacia la parte de la comunidad que vive en otros países, puede hacerse potenciando Internet y/o inscribiéndose en los paquetes de cable de esos países.
10. Atender las actividades de interés para el espacio público (actividad institucional y parlamentaria, educación cívica en valores, problemáticas sociales, servicios sociales, desarrollo humano) implica facilitar el **derecho de acceso** a distintos grupos y sensibilidades sociales menos poderosas, para que comuniquen de manera directa como tradicionalmente han hecho las radios comunitarias con algunos sectores.
11. Ser democrático y eficiente en la **gestión** político-social y económica del SP significa optimizar recursos —equilibrando aportaciones públicas y comerciales—, desde principios de legitimación, profesionalidad, eficacia, independencia, innovación, neutralidad, transparencia, rendición de cuentas, subsidiaridad y proximidad, sistemáticamente evaluados.
12. Dado el porcentaje de financiación pública, el principio de proporcionalidad lleva a que se ponga el acento en los **programas de SP**, tal y como mandata la UE. El principio de transparencia se debería aplicar al conocimiento de lo que cuesta cada unidad de programa o cada canal. La entidad de SP debe estar encargada explícitamente de un servicio bien definido a modo de compensación económica pública por las obligaciones de SP. En lo que respecta al SP digital, el *test de valor* que exige la normativa europea, debe cumplir objetivos de pluralismo, transparencia, necesidades ciudadanas, alfabetización, procomún...

4. El cierre de Radiotelevisió Valenciana²⁰

A Radiotelevisió Valenciana (RTVV en adelante) la liquidaron, primero lentamente, degenerándola; y luego le dieron la puntilla con el cierre. Pero, a diferencia de los humanos, resucitará por voluntad de la sociedad valenciana. Eso sí, con otros mimbres para que sea lo que no fue: una plataforma articuladora de una sociedad democrática y diversa y su espejo.

El cierre fue no sólo un fracaso de la política sino también un fracaso colectivo. La sociedad valenciana se ha preguntado cómo y por qué ocurrieron éste y otros muchos desaguisados, y si no tiene que repensar los parámetros de su futuro. El ascenso de las fuerzas políticas a favor de la apertura en las elecciones autonómicas del 24 de mayo de 2015 anuncia que resucitará con esa u otra denominación dadas las complejidades jurídicas.

El cierre de RTVV fue un atentado a la democracia, al derecho a la información, al pluralismo, a la diversidad cultural y lingüística, al Estado del Bienestar, al patrimonio, al empleo, a la filosofía del SP, al acceso a los bienes culturales e informativos y al sentido común.

4.1. Diversas temáticas implicadas en la gestión de RTVV y en su cierre

Democracia y pluralismo versus plutocracia

Habremos de preguntarnos por el sentido de los términos democracia y pluralismo cuando una elite gestiona a su antojo y sin controles un ente que es de todos y, con la misma soberbia, lo cierra contra la opinión de las mayorías ciudadanas.

Desde luego, hay muchos datos que confirman que el modelo de gestión de RTVV fue una expresión de una democracia vaciada desde dentro en claves de dependencia política (Bas, 2015: 170) y devenida en plutocracia. Se abusó de una mayoría parlamentaria como cortafuegos final contra el sano control que a las instancias electas y a la sociedad les corresponde.

Este modo de concebir la democracia ha hecho que una legitimidad de origen se convierta en una ilegitimidad de ejercicio, al quebrarse

20. Las ideas principales de este texto se contienen en mi capítulo «Razones e implicaciones del cierre de Radiotelevisió Valenciana: pensar el futuro» (2015) en Marzal J. et al., *La crisis de la televisión pública*. Aldea Global.

principios elementales desde una continuada actuación parlamentaria que, primero, avaló el deterioro de RTVV y, después, lo finiquitó.

Lo ocurrido sólo puede calificarse de actuación contra el pluralismo y la legitimidad democrática.

Los mecanismos procedentes del primer Estatut de RTVV —vigente hasta 2012— que facilitaron esta situación fueron los siguientes: una Dirección General partidista que cabía proponer por el 51% de los miembros del Consejo —un mes después de que no fuera posible ser elegido por 2/3 del mismo— (art. 8); un Consejo de Administración espejo de mayorías políticas y no gestores de amplio consenso; y una autorización para el déficit, primero, y para el endeudamiento sin límite, desde 1999 (Francés, 2015: 206).

Estos tres mecanismos en el marco de una democracia rodillo —sin sistemas compensatorios de asesoría y control social ni engranajes ágiles de transparencia y rendición de cuentas anual— hicieron que aquellos polvos —los de la puesta en marcha del ente en 1989 por los socialistas con cierto tinte partidista— se convirtieran en estos lodos, por obra y gracia de una derecha autoritaria. Ciertamente el sistema de órganos que consagró la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión —vigente hasta 2006— y de obligado seguimiento para las RTV públicas posteriores a aquella fecha, está en la raíz formal de la gubernamentalización de lo público.

Pero hay más planos de actuación.

El modo en que se hizo la selección de personal en las etapas de los presidentes de la Comunidad Valenciana pertenecientes al Partido Popular (PP en adelante), Eduardo Zaplana y Francisco Camps, fue igualmente un ejercicio plutocrático ajeno a los principios de concurso público y de igualdad de oportunidades. La plantilla de 653 personas de 1995 —con una audiencia a la sazón del 21%— dejó paso con esos presidentes, a los 1.496 y 1.820 de plantilla (casi el doble de EITB) respectivamente, y para una audiencia que tan sólo era del 8,4% en 2010 y que, tras su reconversión a Nou, rondó el 4% (un porcentaje deslegitimador para un SP y un indicador de distanciamiento ciudadano).

Hubo un factor agravante añadido en el modo de retorcer los principios de legalidad y de separación de poderes. Con el cierre, ya a cargo del último presidente del Govern del PP, Alberto Fabra, se buscó incumplir una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que declaraba nulo un defectuoso ERE obligando a la readmisión de toda la plantilla. No sólo no se volvió a hacer un ERE parcial y ajustado a derecho, sino que se decidió en Les Corts

un cierre definitivo con efecto en toda la plantilla de 1.628 personas —posteriormente en permiso remunerado— o sea endosando los errores propios a los profesionales.

Abundando contra el pluralismo, la Ley 3/2012, de 20 de julio estableció un nuevo Estatuto de Radiotelevisión Valenciana derogando el anterior, y concentró las sociedades en una RTVV SAU (Sociedad Anónima Unipersonal), y la televisión en la marca Nou. Era el resultado del informe de Price Waterhouse and Coopers (2012) que abogaba por la externalización global del ente, y ello a pesar de que fuera contestado por el contra-informe de Gómez Mompert, Martínez y Moreno (Gómez Mompert, Martínez, 2015). El nuevo estatuto permitía los nombramientos a dedo, ya que se habilitaba a la Junta General —o sea al gobierno— para que nombrara provisionalmente a todos los cargos vacantes incluido, en su caso, el Director o Directora General. Rosa Vidal como Directora fue la encargada de llevar a cabo la experiencia. Pero otro Decreto-Ley del 7-11-13 nombró un nuevo Director General en la persona de Ernesto Moreno, pero ya como liquidador.

Igualmente la Ley de Liquidación del 27-11-13 que extingue RTVV, fue votada en Les Corts, con un dramático 49-43, que ni siquiera representaba un 60% (porcentaje necesario para nombrar al Consejo de Administración en el Estatuto histórico de RTVV).

Se reincide en la plutocracia con el modo de fraguar el cierre. Era una quiebra no ya esperada sino fabricada, que devino en cierre. La estrategia de inicio era la misma que tuvo Aznar con RTVE cuando dejó acumular la deuda hasta 7.000 millones de euros, haciéndola inviable y en la idea de forzar su privatización. El primer gobierno de Zapatero, pudo asumir la deuda, reconvertirla y reflotarla hasta comprobarse que el período 2007 a 2011 fue el mejor de toda historia de RTVE, en claro contraste con el gubernamentalismo y comercialismo anterior, y con la gestión posterior hasta 2015.

Tal parece que también en RTVV se pretendía forzar su inviabilidad ya que los gobiernos del PP en la Generalitat siempre han sido, públicamente, partidarios confesos de su privatización. Sin embargo, la carga de deuda financiera acumulada de 1.126 millones de euros y el vaciamiento de las arcas de la Generalitat hicieron imposible endosar la deuda al erario para privatizar después el ente.

Como se puede ver, Zaplana puso la dinamita, Camps la mecha y, al final, Fabra detonó la carga para forzar la implosión.

Como ya era poco aceptable socialmente que se privatizara asumiendo la sociedad valenciana esa deuda, prefirieron el cierre y sin

Plan B. Ni liquidaron sus activos por separado para adjudicarlos al mejor postor ni pudieron armar un canal «chiringuito» local para afrontar las elecciones autonómicas en las que el PP obtuvo unos resultados desastrosos que le desalojaron de la Generalitat y de la alcaldía de Valencia.

Fue razonable exigir —y se logró— que no se liquidara ese patrimonio (instalaciones, archivos, frecuencias) por si los siguientes gestores públicos querían volver, como ocurrió en Grecia, a poner en marcha la RTV pública, probablemente de forma más modesta pero sin partir patrimonialmente de cero.

La función de SP y el derecho a la información

El cierre de RTVV encaja con la estrategia política conservadora en esta época de crisis de erosión de los SP, de reformas laborales y recortes de prestaciones sociales, de mercantilización y privatizaciones en ámbitos como la sanidad, la enseñanza, la seguridad, acceso al agua o a la energía, no sólo en España sino en la mayoría de países de la UE.

Pero el caso de RTVV llegó a un grado extremo. En la fase de bonanza las administraciones de la Comunidad Valenciana despilfarraron mediante un alegre endeudamiento y con proyectos más que dudosos puestos al servicio directo de intereses privados. Con el desplome de las finanzas públicas y de los proyectos estrella, los costes corrieron a cuenta de los derechos sociales de las mayorías y no de quienes se beneficiaron o prevaricaron. Se socializaron las pérdidas como ya ocurriera a escala general con el sistema financiero.

Ciertamente su modo de gestión ya era una calamidad durante los últimos años. El deterioro de la programación y la información gubernamentalizada habían terminado por espantar a las audiencias.

Pero eso era enmendable, solucionable, con otras autoridades y con otra filosofía: la de la regeneración por el impulso ciudadano. El cierre significó silencio, una pérdida, un daño. Pero su reapertura se encontrará con el problema de los derechos adquiridos mercantiles y laborales de la anterior etapa que pueden lastrar esa refundación.

La desnaturalización, banalización y manipulación ocurrida en los últimos años ya deslegitimaron el SP valenciano, así que el gobierno Fabra esperaba que la ciudadanía no reaccionara por dejarlo caer. Pero la sociedad civil apuntó en otra dirección en la idea de retorno

de RTVV y, además, como SP auténtico situando el debate colectivo en la RTV necesaria, para lo que ha habido un reguero de artículos y libros en este ínterin.²¹

Cultura y lengua valenciana

La decisión de cierre de RTVV fue también un golpe bajo a la diversidad cultural porque privaba del espejo mediático a una sociedad moderna con lengua propia.

El contraste entre realidad sociolingüística con un conocimiento muy amplio del català-valencià y el hecho de que, tras el cierre, de los 50 canales que se reciben ni uno fuera ya en valenciano fue simplemente dramático, una catalepsia étnica... temporal.

Ciertamente, RTVV dejaba mucho que desear al respecto. No era un dechado de compromiso con una lengua relegada a un segundo canal en televisión. Ya revelaba la consideración que el Govern tenía de la lengua, como lengua no integral, lengua secundaria o de patria chica. Pero el ente era manifiestamente mejorable al respecto.

Con el cierre, el propio rol cultural y de normalización lingüística de un SP en una comunidad con lengua propia, ni se plantea. Proyecta la foto de unas elites conservadoras valencianas que privilegian su alianza en clave subordinada con el centralismo mientras hipotecan su lengua.

La Comunidad se quedó huérfana de un medio relevante para ir ajustando el generalizado conocimiento social del valencià con su modernización y uso, no sólo informativo sino también en la ficción —pensemos en *L'Alqueria Blanca*—. Quedaba tocado el espejo de la vida social en imágenes vividas en valencià, en medio de la dominación mediática del castellano desde las radios y cadenas generalistas privadas o públicas de ámbito español.

La nueva situación en el País Valencià obligó a que lengua y cultura pasaran a refugiarse en el espacio familiar y social, abandonando el espacio público audiovisual. Fue un retroceso enorme.

El propio bloqueo anterior de las antenas repetidoras para la captación a coste cero de TV3, ya era una demostración de esa actitud marginadora de su propia lengua y una muestra del autoritarismo gubernamental, al impedir su captación bajo la cortina de humo de una rivalidad con la comunidad vecina. Fue el síndrome del perro del hortelano.

21. Marzal, Izquierdo y Casero (eds.) 2015; Marzal Javier (ed.) 2015; Mollà, 2014; Castillo, 2013; Mesav, 2013 y 2014.

Modelo relacional público-privado

Pensando en lo ocurrido con perspectiva, cabe decir que RTVV ha sido el contra-modelo del SP de tradición europea y fue abducida, al menos, de tres formas.

Primero se subordinó a intereses privados pinzando —a instancias de una parte del *lobby* audiovisual— tanto las arcas de la administración (pensemos en la Ciudad de la Luz) como las de RTVV. Al igual que la plantilla creció de manera desmesurada —con un coste de hasta 79 millones de euros— lo hizo también aquella parte del sector sin experiencia audiovisual pero con buenas relaciones con el Govern.²² Incluso la Ley del Audiovisual de 2006 era más una Ley del Sector Audiovisual que de la Comunicación Audiovisual, como indica su propio título («Ley 1/ 2006, de 19 de abril del Sector Audiovisual»).

Privilegió una programación netamente comercial, con episodios de televisión basura alejada del SP. Recordemos la condena por el tratamiento informativo del crimen de las «niñas de Alcàsser» o el inefable programa *Tómbola*.

Al mismo tiempo, y para que todo fuera funcional, los informativos pasaron a ser directamente progubernamentales, como confeccionados por el Gabinete de Presidencia. Se implantó un periodismo que, irrumpido en la etapa de Zaplana y Camps de contratación preferente de fieles, implicó en unos periodistas una complicidad mercenaria con lo que estaba ocurriendo y, en los más, el encierro en una espiral de silencio. La situación llegó al colmo con la información y seguimiento del accidente del Metro de Valencia días antes del viaje del anterior Papa.²³

Visto lo ocurrido con RTVV, puede decirse que se llevó el *modelo mediterráneo* tan al extremo que el poder mediático se convirtió en una parte interna y subordinada del propio poder político. La función

22. Ya lo decía el diagnóstico del Síndic de Comptes: «recurrente desequilibrio económico entre gastos e ingresos de explotación, motivado, entre otras causas, por una desproporcionada relación entre los aprovisionamientos y los gastos de personal y la cifra de negocios». Disponible en: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/06/23/valencia/1340476546_016731.html.

23. Como dice el manifiesto que redactó ULEPICC: «fue la propia Generalitat, en las etapas Zaplana, Camps y Fabra, quien llevó a una situación imposible a RTVV. Por un lado, con unos informativos muy manipulados y con una programación general populista e impropia de un servicio público a la que ha ido dando la espalda la ciudadanía. Y, por otro lado, con un sobredimensionamiento —de cuatro canales— y endeudamiento absolutamente alejados de los parámetros de una buena gestión». ULEPICC «No al cierre de RTVV». Disponible en: <http://www.ulepicc.es/component/content/article/3-destacados/195-no-al-cierre-de-rtvv>.

compensatoria que debe tener la RTV pública en nombre de la ciudadanía respecto a los interesados medios escritos, radiofónicos y televisivos privados, no fue tal sino todo lo contrario.

La gubernamentalización de la información y de la estructura de la plantilla, la privatización implícita de su programación y la privatización explícita de la producción de la mayor parte de sus contenidos, fueron las notas comunes al menos hasta 2012, año que se inicia el breve experimento SAU (Sociedad Anónima Unipersonal).

Si se hubieran seguido las recomendaciones de la tesis doctoral de Toni Mollà (2006) RTVV no sólo no se habría cerrado sino que habría destacado como modelo de SP.

El resultado es que con el cierre, las audiencias pasaron a ser gestionadas casi exclusivamente por las televisiones privadas centrales y RTVE, con lo que significó un vaciamiento de la información y de la programación cercanas, y el pase de la gestión de la opinión pública y de los gustos, a las grandes cadenas de ámbito estatal, desapareciendo el punto de vista valencià y la lengua propia.²⁴

El modelo de programación

A escala española, ha sido famosa la programación de RTVV porque enseñó a las privadas a hacer televisión basura en *prime time*, encumbrando como personajes públicos y modelos sociales a un bestiario de cotillas e injuriadores, y se volcó en comprar, a lo grande, derechos deportivos y programas caros, sea a algunas empresas audiovisuales oportunistas —que succionaban el espacio de las decentes— sea en el mercado exterior.

El dispendio iba de suyo en RTVV. Se pagaron 67 millones de euros por los derechos deportivos de los tres equipos de primera de la Comunidad y se comprometieron 22 millones, más IVA, con Bernie Ecclestone por los derechos de emisión del Gran Premio de Europa de Fórmula 1, o se abonaron 81 millones en el 2007 por la Copa de América,²⁵ o 16 millones por el viaje papal.

24. Es de esperar que dará que pensar a la ciudadanía. Las dos TDT privadas autonómicas, de Vocento y COPE —netas incumplidoras de la ley pero a las que nadie vigila a falta de Consejo Audiovisual— han podido aprovechar la situación, pero no resolverla. Finalmente no se habilitaron las distintas vías que se barajaban para ocupar parte de la programación de TVE, por ejemplo en horas de La 2 o emitir en desconexiones.

25. *El País*. «El PP mató la estrella de la RTVV». Disponible en: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/11/05/valencia/1383686622_349985.html.

A ello hay que añadir la programación populista, más volcada sobre la ficción (609 minutos en 2010, la de más minutaje en ese género entre las autonómicas grandes) seguida por la información y miscelánea (Roel, 2012: 59 y sigs). Llama la atención el giro hacia la información en 2005 pasando desde un 23% de la programación al 30% en dicho año (420 minutos) en la intención de perpetuar a la actual elite en el poder. Un elegante traje a la medida de Camps.

El tejido audiovisual

El envío al paro de 1.628 trabajadores de RTVV SAU además de una tragedia personal ha sido una desgracia laboral. Hay que agregar los 3.000 a 5.000 puestos de trabajo indirectos de la industria audiovisual y de servicios.

De las 120 empresas de antaño ya se pasó a 80 y, después, a unas 20 con las que hay una deuda acumulada de 30 millones que las aboca al cierre. Secuoya o Vértice 360, con sede en Madrid y que ya estaban preparándose para las privatizaciones de las grandes no han podido postularse.²⁶

Con todo, el sector —salvo algunas excepciones— sólo miró hacia RTVV. Ciertamente es que la propia RTVV lo cebó. De suponer la producción externa 18 millones de euros en 1995, pasó en 2008 a 54 millones generando una industria tan artificial como dependiente. Se desnudó absurdamente de trabajo a un ente enorme y mal organizado mientras se vestía al santo privado, siempre necesario pero no en tanta proporción.

Cierre público y quiebras privadas significan una descapitalización (Soler y Marzal, 2015) de recursos humanos especializados en audiovisual, tanto creativos como técnicos y productivos, con sede en el propio ente y en el tejido privado, con efectos muy negativos para la presencia de la Comunidad Valenciana en la «Sociedad del Conocimiento».

El coste del cierre

Cuesta creer que la decisión de cierre se tomara por motivos económicos porque no salen las cuentas.

26. Ya gestionan las televisiones del tercer *round* autonómico nacidas con la TDT —Murcia, Castilla-la Mancha, Extremadura, Canarias— y que ya tienen externalizadas producción, programación e informativos, o sea, unas televisiones que difícilmente pueden calificarse como públicas.

Para comparar el coste del cierre (indemnizaciones a trabajadores y empresas, deudas, desmantelamientos...) con el coste de su mantenimiento abierto habría que añadir, al coste del cierre propiamente dicho, tres costes más y de los que no se habló:

- El coste de (des)oportunidad de descapitalizar una entidad en la que durante 20 años se han invertido 3.100 millones subvencionados por la Generalitat (sobre la base de la suma de subvenciones, deuda acumulada y ampliaciones de capital) y que ha significado una inversión de cada valenciano y valenciana en su televisión de 620 euros per cápita a lo largo de esos años. Se evaporaría como patrimonio material e inmaterial.
- Añadamos a ello el coste económico —además del social y cultural— de no disponer de una televisión con la que se contaba, lo que conlleva buscar medios alternativos para información, difusión, publicidad, y que tenía un efecto multiplicador sobre la economía.
- Y, finalmente, añadamos el coste de una hipotética reapertura a futuro empezando de cero (contrataciones, alquileres...).

Desde el punto de vista económico, incluso si no se incluyeran estos tres costes añadidos y nada virtuales, la decisión no es razonable. Antes de la reestructuración, en 2010, la subvención era de 143 millones (Campos, 2012: 153) pero el presupuesto para 2014 iba a ser de tan sólo 69 millones. Además, el comité estaba dispuesto a negociar el coste de personal,²⁷ que si en 2010 era de 55 millones, se podía reducir hasta 37 millones.²⁸

Es decir, salía más a cuenta continuar que cerrar RTVV. El cierre significaba entre 120 y 130 millones de euros en 2014 —a los que hay que añadir 101 millones de impacto del cierre sobre la actividad económica—, o sea, 230 millones en total; cifra muy superior al coste de

27. El comité de empresa entregó al Consell su propuesta para garantizar la viabilidad de RTVV durante dos años a un coste inferior al del cierre, mediante la redimensión de la plantilla, sacrificios salariales y suspensiones temporales de empleo, supresión de horas extras y pluses, la reducción del coste del organigrama, la reducción de jornada y sueldos y la suspensión temporal de contratos.

28. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/valenciana/noticias/5289878/11/13/Fabra-acelera-el-cierre-de-Canal-9-para-que-no-le-cueste-mas-de-70-millones.html> y <http://www.diarioinformacion.com/politica/2013/11/25/comite-rtvv-presenta-consell-plan/1441792.html>.

69 millones previstos para 2014,²⁹ más las indemnizaciones a los no readmitidos en cualquier caso.

El cierre no fue por motivos económicos sino al amparo de los datos económicos que es cosa distinta.

A modo de hipótesis, reconstruyamos la reciente historia. Alberto Fabra en el 2012 apostó por un último ensayo, en este caso, de una televisión mediana con Rosa Vidal a la cabeza. Ésta se planteó un enfoque de SP, a pesar de que se suponía que la plantilla superviviente en la reconversión a SAU (Sociedad Anónima Unipersonal, Nou), iba a ser cómoda para el PP. Lo cierto es que no ocurrió así. Empezó a hacer informativos más neutrales y debates más plurales que disgustaron profundamente a la cúpula del PP valenciano. La experiencia sólo duró siete meses, insuficientes como para mostrar resultados. Si añadimos los frecuentes choques de la directora con el vicepresidente Ciscar,³⁰ se llega a la conclusión de que RTVV se había convertido en un avispero para una facción del partido de gobierno, quien convenció a Fabra para una decisión drástica de cierre.

4.2. Los efectos colaterales del cierre

El caso valenciano se utilizó para desacreditar el SP en todo el Estado español y para animar a su adelgazamiento con el argumento de la austeridad en tiempos de crisis. Murcia privatizó su RTV y en TeleMadrid encaraban una vía parecida.

Sin embargo un cierre general es implantable. Y ello por dos razones. Por un lado, porque no sería asumible un desmantelamiento en Galicia, Andalucía, Catalunya y País Vasco, aunque sí se está produciendo una minimización de canales, presupuestos y plantillas en distintos grados, e incluso una presión para una reconducción hacia el modelo de la 3ª generación de televisiones autonómicas, de costes bajos y programación externalizada que predominan, desde la implantación de la TDT, en la mayoría de comunidades autónomas (Canarias, Extremadura, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Asturias y Aragón). Por otro lado, en estas últimas, ya reducidas a su mínima expresión, sólo cabe una mayor jibarización pero no un desmantela-

29. Disponible en: <http://www.economista.es/valenciana/noticias/5326361/11/13/Trabajadores-de-RTVV-hacen-llegar-a-Fabra-un-plan-de-viabilidad-con-austes-salariales.html>.

30. Disponible en: www.lasprovincias.es. Noticias: Actualidad. Noticias: Política 27/11/2013.

miento puesto que sería negativo para sus elites internas, sean del PP o de otro perfil.

El caso de RTVV dió pábulo a dos falacias.

En primer lugar, se ha utilizado el caso valenciano o madrileño para argumentar que su degeneración es consustancial a los SP y, por lo tanto, deben privatizarse o liquidarse todos ellos. Es la versión ultraliberal.

Esa tesis es simplemente falsa. Hay RTV públicas que operan desde parámetros más o menos aceptables de gestión, control, programación y vinculación ciudadana, independientemente de que ya no puedan alcanzar las cotas de audiencia anteriores a la era de la TDT.³¹

Es más, las RTV autonómicas se ven en Europa como un gran activo en el Estado Español porque es uno de los pocos casos europeos de descentralización del sistema público y de cercanía a la ciudadanía. Liquidarlas sería una involución democrática e identitaria. Las RTV autonómicas son un activo a proteger desde parámetros de racionalidad, control y SP.

En segundo lugar, hay otro argumento, falso por lo demás, que apunta a que las RTV públicas salen demasiado caras y no son soportables en una época de crisis.

Al otro lado de los Pirineos se admira el modelo autonómico español. Lo que no entienden es la degeneración de algunas de ellas y que tiene posiblemente su centro no en una ideología concreta sino en la baja cultura democrática que implicó la Transición y que nunca puso en un primer plano que la cosa pública es de y para todos, y no un botín para las elites, los intereses privados y los *lobbies*.

En el caso de la RTVV, aunque era dispendiosa para el servicio que prestaba, estaba situada por debajo de la media del coste español ya en 2010, y en 7º lugar por coste por habitante de subvenciones de explotación y de capital con sus 28,54 euros por persona frente a los 29,55 de la media de las RTV autonómicas,³² lo que justifica aún menos

31. Hubo una campaña en varios medios al respecto. *El Mundo* (1-12-2013) titulaba «Los líderes de Europa no tienen televisiones públicas regionales» cuando la propia información lo desmentía, puesto que dos (Alemania y Bélgica) de los cinco casos expuestos tienen potentes sistemas regionales. No sólo eso. En ambos casos, de hecho emiten, además, para todo el país de forma autónoma (Bélgica) o en asociación (ARD en Alemania).

32. Según mis cálculos en base a la tabla 3 del mencionado capítulo de Francisco Campos (pág. 153).

el cierre. De todos modos habría que añadir el coste anual de la deuda, que no era poca cosa, para tener una idea más ajustada.

4.3. RTVV como expresión de un modelo discutible de desarrollo del territorio

Si es obvia la correlación entre la degeneración democrática acentuada del sistema político en la Comunidad Valenciana y la degradación de la gestión de RTVV hasta 2012, es sugerente contextualizar también lo ocurrido con el modelo de desarrollo económico aplicado en la Comunidad Valenciana en las últimas décadas y que ha terminado con la quiebra de las finanzas públicas valencianas (29.000 millones de euros de deuda) y en la profunda crisis estructural de la economía.

Hay que recordar que la economía valenciana, ya desde la segunda mitad del XIX, apostó por la agricultura intensiva de pequeña y mediana propiedad y con vocación exportadora, que le permitió realizar una acumulación de capital de la que emergió una incipiente industrialización complementaria.

Entre 1939 y 1980, el PIB per cápita estaba por encima de la media española con cargo a la agricultura sí pero, también, a la industria del mueble, calzado, juguete, cerámica... especialmente exitosa en los años 1950-1970. Igualmente se produjo la entrada de algunas multinacionales, como Ford, que buscaban aprovechar las ventajas valencianas en costes laborales, ubicación y facilidades de emplazamiento.

Pero entre 1990-2000 se produce el declive. En el 2008 la renta per cápita se sitúa en un 89,4%, por debajo de la media española, aunque la Comunidad Valenciana aún supone durante esa década entre el 9% y el 10% del PIB español.

Es ya una época de escaso dinamismo y de apuesta preferente por el turismo (la comunidad se ha especializado en turismo de renta baja, de origen español y con preferencia más residencial que hostelería) y en la construcción (Calvo y Rodríguez del Pino, 2010: 5 y sigs.). Esta apuesta no compensó la pérdida de dinamismo tanto de la agricultura como de las industrias, y nubló la necesidad de abordar algunos problemas estructurales.

En efecto, se había producido un descenso de productividad en el agro valenciano —basada en una pequeña y mediana propiedad, en muchos casos desatendidas por unos propietarios dedicados a actividades menos exigentes— y una fuerte competencia agrícola andaluza y africana. En el caso de la industria era patente la pérdida de pro-

ductividad y competitividad. Ya no se daba la ventaja comparativa de los costes laborales bajos y se seguía con tecnologías medias y bajas, sin una apuesta por la innovación. La propia inversión pública se centró en el turismo (Calatayud, 2011: 145), al tiempo que a la inversión privada se la orientó hacia la actividad inmobiliaria. Todo ello ha implicado una terciarización excesiva.

Faltó en la Comunidad Valenciana una política de desarrollo endógeno, industrial y tecnológico que generara sinergias entre empresas, y de éstas con las instituciones y los subterritorios, entendidos como agentes de transformación social (Calvo, 2011: 141-152). Además de la terciarización, las instituciones apostaron por las infraestructuras, en la idea equivocada de que como tales crean condiciones de negocio.

Ha habido casos de *clusterización* o de distritos industriales como es el exitoso caso de la cerámica de Castellón —con la innovación de procesos en los años setenta y la innovación de productos en los años ochenta y el apoyo institucional al sector— pero, en general faltó la apuesta por la innovación.

Una muestra de lo dicho es que el gasto de I+D per cápita se situó en 2012 en el 1,1% del PIB, por debajo de la media española que es del 1,3% mientras que el País Vasco, que tiene buena parte de su modelo orientado a la innovación, es del 2,19% —y contra lo que se suele creer— en su mayor parte (75%) aportado por las empresas y no con cargo a la Hacienda autónoma.

El caso de la RTTV no hay que separarlo tampoco —y es muy importante— de la pretensión de patrimonializar lo público para intereses privados, pretensión que contagió a una parte de las elites valencianas empeñada en capturar fondos fáciles, públicos o financieros.

Uno se puede equivocar de modelo pero no cabe equivocarse en la mayoría de las apuestas. Más allá de la incompetencia, mueve a pensar en una gigantesca trama de succión de lo público por y para intereses privados. Eso no fue un error sino un crimen, porque hay que relacionar el fiasco de RTVV con los otros fracasos de gestión y optimización de recursos, que se intentaron justificar en una estrategia de acompañamiento al turismo o a la industria del entretenimiento.

En suma, se cometerá un error si se aísla el caso RTVV como un hecho puntual, y no se afronta con ojos nuevos el futuro del conjunto de líneas de desarrollo económico, político, social, cultural y comunicativo del territorio. Algo así como una refundación general de modelos tras amplios debates y nuevos consensos.

4.4. Temas pendientes

Para no caer en el nihilismo ni en el pesimismo, habrá que reflexionar en positivo, sobre lo necesario y posible con perspectiva de futuro.

El cierre de RTVV tiene la virtud de recuperar el debate público sobre las misiones y utilidades de los SP (cuál es su naturaleza, para qué, qué contenidos, con qué gestión y con qué participación) tanto a escala del Estado español como, especialmente, de la Comunidad Valenciana. Quizás el intento de liquidación constituya un posible punto de inflexión ante la degeneración a la que han estado sometidos los medios públicos y que han concitado un desapego ciudadano que ya identifica SP con manipulación partidaria del gobierno de turno.

¿Puede resurgir RTVV como un Ave Fénix? Primero, dependía, como condición necesaria pero no suficiente, de que las fuerzas vivas con base en la sociedad civil sustituyeran a las fuerzas vivales, y eso ya se ha producido. Segundo, depende de qué modelo se implanta, lo que requiere una reflexión y un compromiso de fondo con mecanismos que garanticen la transparencia y difusión de SP. Tercero, no puede aislarse de un cambio general de regeneración de la vida pública, profundización de la democracia y nueva gestión económica y social del territorio.

La Comunidad Valenciana no puede prescindir de su RTV pública tanto por razones de idioma, cultura, participación, conocimiento, opinión pública y vinculación social, como por razones de información específica de programación y de producción propias, por más que se estuviera mal-utilizando en clave sectaria y doctrinaria.

La comunidad habría de pensar en una nueva Ley de la Comunicación Audiovisual o sea del pluralismo y del Consejo Audiovisual, distinta a una Ley del Sector Audiovisual como fue la del 2006; y, simultáneamente, una nueva Ley de RTVV para contar con un Consejo de Administración de profesionales y también con mínimos de entre 2/3 o 3/5 que conlleve una despartidización de la gestión y una Dirección General que, aunque elegida por Les Corts, no sea un órgano unipersonal sino que dependa de un ejecutivo Consejo de Administración. Paralelamente se asegurarían los derechos de profesionales (mediante un Consejo de Redacción para que ya nadie más gestione desde el miedo) y la reflexión sobre el derecho de acceso para una sociedad vigilante y participativa.

Un plan estratégico serio podría proponer las bases para un Contrato-Programa que defina la subvención pública a cambio de una programación y producción de SP y, desde luego, proponer a Les Corts

que no caben déficits ni endeudamiento, tal y como ya lo hacen varias comunidades.

Igualmente los apoyos públicos a la cultura que en el caso valenciano pasaron de los 97 euros por habitante de 2007 a 43 euros en 2013 y de un 3,4% del presupuesto de la Generalitat a un 1,8% (Bonet, 2013) deberían retomar el rumbo contrario.

5. Canarias estrena Ley de Radio y Televisión Públicas (diciembre de 2014)³³

La Ley de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias), aprobada por el Parlamento de Canarias a propuesta conjunta del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario y por el Grupo Parlamentario Socialista Canario, por mayoría absoluta con base en esos mismos grupos, más el Grupo Mixto del Parlamento de Canarias,³⁴ se publicó en el BOIC nº 3 de 7 de enero de 2015 y está vigente desde el 8 de enero de 2015.³⁵

5.1. Notas sobre la radiotelevisión de Canarias

La RTV de la comunidad autónoma de Canarias (Ley 8/1984 modificada por la ley 4/1990) resaltaba en su art. 3g, de manera parca los

33. Este informe es un desarrollo posterior a la aprobación de la ley sobre la base de la conferencia impartida en Casa de Colón, Las Palmas de Gran Canaria, el 22-11-2014 —a invitación de la Asociación de Profesionales de Gestión Cultural de Canarias, y en ocasión de su Asamblea— conferencia en la que se desgranaron comentarios al anteproyecto de Ley propuesto por los Grupos Parlamentarios Nacionalista Canario y Socialista canario y a las enmiendas de esos mismos grupos así como del Grupo Popular y del Grupo Mixto. Una versión actualizada se publicó como «Análisis de la nueva Ley de Radio y Televisión Pública de Canarias», en *Revista Latina de Comunicación Social*, nº 70, págs. 322 a 346. Disponible en: <http://www.revistalatinacs.org/070/paper/1049/19es.html>.

34. Las enmiendas al articulado del anteproyecto procedieron del Grupo Parlamentario Mixto (Registro de entrada en el Parlamento de Canarias el 3-9-2014), del Grupo Parlamentario Popular (entrada el 4-9-2014) y enmiendas conjuntas —auto-enmiendas en la terminología de este informe— del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario y del Grupo Parlamentario Socialista Canario (entrada el 2-9-2014).

35. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/543155-1-13-2014-de-26-dic-ca-canarias-de-radio-y-television-publicas.html.

principios de «defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario así como la promoción de la convivencia y la solidaridad [...]».

Sin embargo a la hora de la puesta en marcha, en 1999, se optó por un «modelo mixto» de gestión. En esa primera etapa se adjudicó la dirección y gestión, tras concurso, a Socater —con control estratégico y técnico de Sogecable, grupo PRISA— a la que se cedía el conjunto de la gestión, programación e informativos y, además, se cedían los derechos de producción. Ello contradecía la legislación española, tal y como ratificaría la sentencia del Tribunal Supremo el 5 de octubre de 1999. La sentencia no significó el cese de las emisiones pero sí la suspensión cautelar de la licitación del contrato de suministros de la programación. Con posterioridad se modificó la normativa para encajar en la sentencia del TS y enmendar los penosos resultados en programación y audiencia de esa etapa.

Desde 2007 es Videoreport Canarias quien gestiona la información de la televisión canaria por un período de 8 años. Aporta instalaciones, gestión, equipo y personal, perteneciendo al ente público sólo los editores que controlan la orientación informativa, además de ostentar los derechos de producción y la gestión de archivos. Videoreport tenía como accionistas de control al grupo Vértice 360 (34%) y a Antena 3, a través de su participada Agencia de Noticias Vnews (30%) del grupo Secuoya, para pasar a depender desde 2013 de Tres60 Grupo, grupo adquirido por el fondo de capital riesgo HIG. Cuenta con dos centros de producción (Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife) y una plantilla en 2010 de unas 300 personas entre eventuales, por obra y fijos.

Respecto a la programación, los géneros preferentes en 2010 eran la ficción (680 minutos diarios, la 2ª más alta —detrás de 7 Región de Murcia— entre todas las televisiones autonómicas), información (297 minutos), miscelánea (99), cultural (86), deporte (74) e *infoshows* (la más alta en la época con 42 minutos) (Roel, 2012: 73).

En audiencias, con un comienzo escuálido de un 5,4% de *share* en el 2000, logró en 2010 un 10% pero ha pasado en junio del 2014 a un 7,1% según el EGM y Barlovento. Un significativo descenso, al igual que otras televisiones autonómicas. Así se sitúa en la zona media de los *shares* de audiencia de las televisiones autonómicas. Lidera los informativos de mediodía, no así los de *prime time* de tarde-noche. En su audiencia predomina un público de cierta edad y de extracción social media baja y baja (Roel, 2012: 66).

Al evaluar comparando la calidad democrática de los contenidos informativos de varios medios públicos (Illes Balears y Canarias) y

privados (CyLTV y Navarra TV) y utilizando indicadores de calidad de información y de grado de representación política, Gómez P. y otros (2014) señalan cinco acentos o conclusiones para el conjunto: la presencia ineludible de la televisión autonómica para que exista al menos información local; el descuido general en las inversiones de mejora de la calidad de la comprensión de las noticias; la prioridad dada a la agenda de los partidos de gobierno de turno, con la consiguiente reducción del pluralismo político; un trato informativo deficiente a las áreas menos pobladas de esas comunidades; y la tendencia, como en otras latitudes, al *info-tainment* (info-entretenimiento).

En cuanto a coste/habitante de la RTV Canaria era de 17,88 euros, el más bajo del sistema español (la cuarta parte del más caro —Euskadi—, la tercera parte del balear y, prácticamente, la mitad del coste medio español). Una RTV modesta.

5.2. La nueva ley: una oportunidad sólo parcialmente aprovechada

No se comentará el total del texto de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre —BOIC nº 3 de 6-1-2015— sino las cuestiones más definitorias haciendo referencia también al anteproyecto y a las enmiendas de los distintos grupos. La ley en su redacción final fue apoyada por los grupos nacionalista, socialista y mixto. Este último vió admitidas algunas de sus enmiendas (ampliación del preámbulo con referencia a la insularidad y la oportunidad de las nuevas tecnologías para el desarrollo; ampliación del art. 2 con referencia al Régimen Económico y Fiscal; algunos nuevos principios en el art. 3; fijación del tiempo del Mandato-Marco en 6 años en lugar de a 9...

- **Hay que alabar** que se haya redefinido el SP en un doble contexto: de deterioro de los SP autonómicos a escala estatal y de promesa social de nuevos tiempos de regeneración democrática.

Aunque fuera por la variación de los modelos (por aplicación de la LGCAV y la estela de las reformas producidas en RTVE, Catalunya o Andalucía), la proposición de ley está muy alejada del modelo de 1984 y bascula hacia el liderazgo de una mayoría parlamentaria en lugar de la del gobierno. Incluye, además, el importante derecho de acceso en el artículo 27 y los Consejos de Informativos del art. 23.

En el estricto plano de la trasposición de la LGVAV cabe señalar que, en general la nueva ley es positiva, especialmente en lo rela-

tivo a la articulación orgánica y funcional en la que se centra, aunque se ha perdido la oportunidad de **un cambio más en profundidad** tanto general como en la naturaleza real del ente, la vinculación de los órganos con la sociedad, los alcances del SP y la oportunidad para una adaptación a la era digital.

- Hubiera sido necesario que le antecediera una **Ley Canaria del Audiovisual y del Consejo Audiovisual**³⁶ con el consiguiente debate sobre el sistema general audiovisual (público y privado) de Canarias. Para la segunda parte de esa hipotética ley (sobre el Consejo) llama la atención que no se haya profundizado previamente en el interesante y mejorable borrador de anteproyecto de Ley existente desde 2010 para un Consejo del Audiovisual en Canarias y que duerme en un cajón a la espera de tiempos mejores que eran justamente éstos. Si hubiera existido dicho órgano, cuyas misiones habrían sido velar por el pluralismo, la calidad o el acceso, habría ayudado a la elaboración de la ley y a profundizar en la aplicación de principios y en el desarrollo técnico, dando credibilidad a las misiones que la ley contempla en su artículo 3.

El propio ámbito privado, tan importante y que escapa a una ley del SP, sólo podía haberse abordado desde una ley más general que regulara también obligaciones en radio y en televisiones locales e insulares (cuotas culturales, musicales e informativas; horas de desenganche de las cadenas de radio FM) y con vigilancia desde un Consejo, hoy inexistente.

Sin embargo el art. 40 prevé a futuro una «autoridad audiovisual» pero limita lamentablemente su función de partida a la «supervisión del cumplimiento de SP». Es de esperar que si alguna vez se aprueba la Ley del Consejo Audiovisual, se reforme ese art. 40 al descubrirse que una autoridad audiovisual tiene más tareas que las de supervisar.

- Lo razonable para una ley tan importante de RTV pública hubiera sido, además, **contar con un chequeo previo del sistema comunicativo canario y un plan de desarrollo** del mismo. Y eso no se ha producido.

A falta de una Ley previa del Audiovisual y del Consejo del Audiovisual, al menos habría sido necesaria la reflexión social y

36. El primer Consejo fue el de Catalunya. Llei 2/2000, de 4 de maig, del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, disponible en: <http://www.ccma.cat/corporatiu/ca/com-funciona/regulacio/>. Para un análisis a fondo de la figura de los órganos reguladores ver la tesis doctoral de López Cepeda (2011).

política aportada por un diagnóstico y un plan estratégico audiovisual y comunicativo previos, evitando así una ley exclusiva del SP con riesgos de nacer obsoleta y sobrepasada o como una apuesta aislada y *ad hoc*.

Esa discusión general habría facilitado la definición de los rasgos y las exigencias del contexto de la era digital en la que ya vivimos; definir el sistema comunicativo con el que se cuenta y sus problemas; aclarar lo que se quiere en lo público, privado y comunitario; y con qué horizonte estratégico se habrían de mover las instituciones en esa dirección para pilotarla.

Habría dado continuidad al Plan Estratégico del Sector Cultural de Canarias que el gobierno de Canarias aprobó en 2009 como una hoja de ruta oportuna global sobre la cultura y de la que la comunicación y el audiovisual son una parte. Sin embargo, esa hoja de ruta no ha sido seguida más que a cuentagotas y la senda de la planificación parece haberse lamentablemente abandonado. Si la comunidad autónoma de Canarias hubiera continuado aplicando aquel Plan Estratégico del Sector Cultural, se habría pensado su sistema comunicativo en términos actuales y se habría contado con una ley del Consejo y del Audiovisual, preparando así su futuro cultural y comunicativo en la era digital. Una oportunidad perdida.

Toda esta problemática no ha estado en el debate de la Ley de Radio y Televisión públicas de Canarias, ceñida a una cuestión de adaptación legal a la LGCAV de 2010, ella misma ya obsoleta y sobrepasada por las prácticas comunicativas de los usuarios en la era digital.

a) Sobre la naturaleza del SP y principios de la ley

Una cuestión muy de fondo es que la ley apuesta por la **externalización global** de la programación tanto general, como de franjas horarias o de informativos aunque se deje su formulación concreta al Consejo Rector.

El art. 7.5 dice que «el ente público RTVC y sus sociedades prestadoras de servicio público podrán ceder a terceros la producción y edición de los programas de acuerdo con el Mandato-Marco y siempre que así lo decida el Consejo Rector. El ente público RTVC impulsará la producción de su programación mediante realización directa o a través de convenios de colaboración con el sector audiovisual y cultural canarios...».

Es verdad que es potestativa, pero vista la historia del modelo externalizado que la RTVC inauguró a escala de Estado, refleja una apuesta clara por continuar con ese modelo, aunque sea reversible desde la doble condición de que el Mandato-Marco (o sea desde el Parlamento que es el competente para aprobarlo cada seis años) así lo decida y, además, lo asuma el Consejo Rector.

Por su parte el art. 31 faculta concursos por «la explotación privada de determinadas franjas horarias o de programaciones puntuales en los canales de televisión y de radio».

No hubo enmiendas a estos artículos por lo que hay que entender que son cultura común de la clase política canaria.

En principio cabe señalar que se hace mejor RTV de SP gestionando directamente que mediante la externalización de la gestión, aunque es inevitable y necesaria la externalización de una parte de la producción para innovar y no incurrir en cargas estructurales excesivas. Las RTV *seniors* no externalizan la gestión para cumplir con las misiones de SP lo que, además, corresponsabiliza a las instituciones con el SP y con la mejora continua y genera oficio y trayectoria de gestión en el propio SP. Presuntamente es más barato externalizar pero no es seguro que así sea porque la empresa privada debe obtener un beneficio industrial que cargará sobre los costes y lo que es seguro es que sacrificará la calidad a ese beneficio tanto si se cumplen sus expectativas de negocio como si no. Las energías de intermediación que las autoridades despliegan para comprobar el cumplimiento de obligaciones de una empresa externa y las negociaciones permanentes con la empresa adjudicataria para que se ajuste al convenio, podrían aplicarse a gestionar el propio ente y su programación, además de aprender un saber-hacer.

En todo caso, habría sido deseable **señalar explícitamente la renuncia a externalizar la gestión de programas informativos** al tratarse de materia muy sensible —en casi todos los países con SP fuerte se impide externalizar este capítulo— y ello a pesar de lo que dice la modificación que introdujo en la LGCAV el gobierno de Rajoy autorizando tanto externalizaciones globales y de los informativos como la privatización de radiotelevisiónes autonómicas si lo desean. La LGCAV autoriza pero no la exige.

Es una cuestión de apuesta política autonómica por el SP puro o por un SP impropio, a caballo entre una televisión privada y pública.

El art. 3 de **Principios de SP** siendo bastante exhaustivo **era mejorable**.

Siendo interesante el artículo 3 —«Atribución del servicio público de radio y televisión y principios»— se señalarán algunas ideas que lo hubieran mejorado,³⁷ y que hubieran exigido una compactación redaccional en un artículo ya de por sí prolijo y con algunas redundancias:

- llama la atención la ausencia de la cultura popular canaria y de sus actuales expresiones culturales sociales (el texto invita a promover el conocimiento de lo establecido en clave algo paternalista y no a la exposición del saber popular) sin por ello caer en una televisión folclórica o etnicista en la que, dicho sea de paso, se ha prodigado la televisión canaria;
- una referencia a generar el espacio cultural y comunicativo canario (en consonancia con el Plan Estratégico del Sector Cultural) que, además, es necesario para un espacio de opinión pública propia;
- el art. 3 está volcado a «la más amplia audiencia» (apartado 2 f) que es un término discutible por tratarse de una abstracción estadística cuantitativa y hubiera sido mejor dirigirse a la sociedad que es otra cosa;
- se echa de menos que, a renglón seguido, no se apunte la obligada atención a todo tipo de minorías sociales (hoy desatendidas por los medios privados) y que es una de la razones fuertes del SP; y extraña que no se apunte cuando el 24.3 habla de «colectivos sociales que requieren una atención específica» aunque los ciña a la infancia y la juventud, o cuando apunta en ese mismo artículo que «determinados colectivos» —indeterminados— sean atendidos en «cuestiones de relevancia»;
- la apuesta por la credibilidad y personalidad e identidad del ente (a señalar como principio o en el art. 24);
- el fomento de la memoria cultural canaria (no basta con los archivos audiovisuales);
- vincular la integración de minorías al respeto a su diversidad;
- favorecer la comunicación cercana y de interés ciudadano;

37. Fue especialmente interesante la enmienda 5 del Grupo Mixto, cuando señalaba el cultivo de distintos géneros de programación y la cobertura geográfica que ha sido incorporada al texto en el art. 3.2 e) y f). En cambio, algunos epígrafes de sus enmiendas eran más para los ulteriores Mandato-Marco y Contrato-Programa. Especialmente sus puntos r), s) y u) y algún otro punto eran más propios del art. 24 de programación (por ejemplo, programar la producción europea en horario de máxima audiencia) pero no fueron incorporados al mismo.

- no figura la idea de la eficiencia en la propia gestión político-social, de recursos y económica del ente.

Estas cuestiones no son retórica sino, por un lado, obligaciones y legitimaciones, y por otro, criterios para la evaluación regular desde un agente evaluador externo.

El art. 2.1 contiene un concepto restrictivo **del pluralismo y de la participación** cuando sólo se dispone garantizar «el acceso de los grupos sociales y políticos significativos más representativos», es decir de quienes ya tienen habitualmente acceso a los medios. Para ese viaje no hacía falta las alforjas de su formulación redundante cuando de lo que se trataba, en todo caso, era de garantizar el acceso de los menos representativos³⁸ y habitualmente ninguneados en los *media*.³⁹

No es una formulación casual porque, de nuevo, se encuentra una redacción similar en el importante art. 27 relativo al «pluralismo y derecho de acceso» que en su apartado 2 a) sostiene que el derecho de acceso se aplicará «mediante la participación de los grupos sociales y políticos significativos como fuentes y portadores de información y opinión en el conjunto de la programación de RTVC». Ello sólo puede interpretarse como una posibilidad de veto a otras fuentes menos significativas y el riesgo de generación de una plutocracia informativa, con base, eso sí, en la representación mayoritaria parlamentaria, que controla los destinos de la programación.

b) Una ley de la era analógica

El anteproyecto ya era muy de la **era analógica**, y al aceptarse las auto-enmiendas del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario y del Grupo Parlamentario Socialista Canario, aún lo es más.

38. Esta formulación de «menos representativos» figuraba en la Ley de Creación del Ente IITB de 1983.

39. Era muy positiva pero chocante la precisión que apuntaba una enmienda rechazada del Grupo Popular al artículo 2.1 cuando proponía sustituir la formulación del texto resultante por la de «garantizando el acceso y representación de la pluralidad de los grupos sociales y políticos». Ciertamente como minoría parlamentaria y que no está en el gobierno canario es posible que sólo intentara evitar su propia marginación pero, curiosamente, si se hubiera aprobado habría permitido amparar a las minorías sociales y políticas normalmente excluidas de las RTV y que ven limitado, salvo puntualmente, su derecho de acceso. Al parecer tampoco se tomó mucho interés porque se le olvidó enmendar en la misma dirección el artículo 27 que es el que concreta ese derecho de acceso.

Aunque hay cuestiones digitales que no pueden ser muy explícitas, dada la rápida evolución tecnológica y la ley es más de naturaleza orgánica y funcional, el preámbulo debería haber marcado más en la dirección del tránsito de la televisión analógica a la digitalización de las comunicaciones, y el artículo 1 podía haber apuntado, por ejemplo, un «y cualquiera que sea el soporte de transmisión y el formato de contenido» para abrir la puerta a nuevos servicios multimedia más allá de la televisión y de las formas o ventanas en las que presentarla.

Resulta así inapropiada la auto-enmienda nº 3 de los grupos nacionalista y socialista suprimiendo la referencia del anteproyecto que ellos mismos elaboraron a la «difusión y trasposición de sus contenidos en Internet y en redes sociales». Se alegó que era para ajustarse a la LGCAV. Nótese que la LGCAV, siendo de Bases, tampoco impide nada en esta dirección. No parece suficiente para compensar esa supresión señalar sólo la idea de la «trasposición de sus contenidos a través de nuevas tecnologías», porque ya se hace y la referencia a nuevas tecnologías no quiere decir gran cosa (siempre las hay).

Fue en mejor dirección la auto-enmienda que refleja el art. 3.3. que se «desarrollarán nuevos servicios conexos e interactivos susceptibles de enriquecer su oferta de programación». Sin embargo es insuficiente porque la subordina a la programación de televisión, siendo discutible si autoriza dar a luz nuevos servicios públicos no estrictamente vinculados a la televisión aprovechando las oportunidades que la red ofrece para dar otro tipo de servicios (escritos, multimedia específicos, webs autónomas, píldoras para las redes sociales...).

Lo que interesa no es sólo cómo se transmite digitalmente la producción convencional de RTV (en diferido, en base de datos, en *catch up* y a la carta, o con nuevas ventanas de acceso al usuario) sino tener la puerta abierta a producir directamente para la red sin restricciones y con misiones de SP.

¿Es razonable autoexcluirse de una pura comunicación web de SP y que hubiera ido más allá de la RTV? Desde luego demandan esa autolimitación los grupos empresariales en la UE. Pero los defensores europeos del SP les replican explicando la necesidad del SP también en todos los medios digitales —sin que ello impida los gigantescos desarrollos privados— y más cuando los grandes intermediarios digitales dominan el mundo *ciber*.

No arregla esa autolimitación la ampliación que el Grupo Mixto consiguió introducir en la parte final (cuatro últimos párrafos) de la exposición de motivos del preámbulo, puesto que ciñe las ventajas de las nuevas tecnologías a la superación de las dificultades que supone

la insularidad en el archipiélago y a motivaciones económicas sin argumentar sobre la expansión del SP mediante recursos digitales de cualquier tipo.

El art. 2.2 restringe el servicio a señales de radio y televisión y ha eliminado, por auto-enmienda de los Grupos Socialista y Nacionalista, la referencia a «**codificados**» que, en cambio, aparecía en el anteproyecto.

Eliminar la palabra «codificados» ¿ampara el hecho actual de que pueda verse la televisión canaria en la codificada Movistar+? ¿No tiene obligación la RTVC de utilizar todos los medios posibles para hacer presentes programaciones de SP en un magma de programaciones privadas y más cuando no renuncia, más que correctamente (art. 2.2.), al ámbito nacional e internacional?⁴⁰

c) Ente, adscripción y mandato

Se desaprovecha la oportunidad de pasar de Ente RTVC —con sujeción al Derecho Público— a **Corporación** RTVC —con sujeción sólo al Derecho Mercantil— y que hubiera permitido simplificar y agilizar la gestión, tal y como lo hicieron RTVE, la Corporació catalana o Aragón. ¿Ello supondría modificar paralelamente la legislación canaria general que se remite a «entidades de derecho público»? No es seguro, si se hace la interpretación de otras comunidades en base a la legislación estatal.

En efecto, un Ente Público, es un organismo público dependiente de la administración del que sus órganos principales son: a) El Consejo de Administración y b) el Presidente del Consejo de Administración (antaño Director General) como órgano unipersonal que ha tendido a ser más comisario o delegado gubernamental en la anterior legislación.

Una Corporación, en cambio, tiene naturaleza de Sociedad Anónima pública, de carácter mercantil, pero con capital íntegramente público y es prestadora de SP, con autonomía de gestión e independencia

40. Recordemos que, afortunadamente, no se atendió la demanda del Grupo Popular que en su enmienda 9 al art. 2.2. proponía excluir los ámbitos «nacional e internacional» del margen operacional de la RTVC. Renunciar a dichos ámbitos habría sido muy negativo puesto que esos ámbitos son necesarios para comunicar con la ciudadanía canaria en el exterior, dar a conocer la cultura y opinión canarias y para la promoción turística de un país cuyos visitantes mayoritarios son peninsulares o extranjeros.

funcional del gobierno aunque adscrita a algún Departamento de la Administración. Esta figura encaja más con la asignación al Consejo de Administración de una función de dirección y gestión y no de mera vigilancia o confirmación de la actividad de la Dirección General como ha sido tradicional en las leyes autonómicas deudoras del Estatuto de RTV de 1980.

En el art. 5 se deja para más adelante la **adscripción** —sólo presupuestaria y de responsabilidad— a algún departamento (o presidencia) de gobierno.

¿Por qué no explicitar ya que se adscriba a Cultura que es el competente en Audiovisual? Cultura y Comunicación van hoy siempre juntas; y puede ser el departamento más neutral y favorecedor de misiones tradicionales de SP. La presidencia de un gobierno —al que como alternativa se suele asignar esa función en algunas comunidades— está más tentada de injerencia.

Es una buena idea que el Mandato-Marco —por enmienda aceptada del Grupo Mixto— sea por **seis años** (en lugar de nueve como es el caso de RTVE y señalaba el anteproyecto) porque permite que el Parlamento Canario discuta sobre la temática general de comunicación cada dos planes trienales —en el texto llamado eufemísticamente el «instrumento jurídico»— o cada dos Contratos-Programa, y más con los acelerados cambios tecnológicos y de usos que hacían que nueve años fuera un plazo muy largo. Hay que recordar que el Parlamento discute los Mandato-Marco pero no es competente en los Contratos-Programa trienales o cuatrienales (acuerdo de gobierno con el ente para ejecutar mandato y Ley y por el que se le compensa con financiación pública).

También es coherente con que el mandato del Consejo Rector sea de seis años, es decir de más de una legislatura, razón de más para apurar la máxima representatividad de todas las sensibilidades.

d) Consejo Rector

Hay de cal y arena en el **Consejo Rector**.

Es oportuna la reducción del número de miembros de antaño (ocho + Dirección General) a cinco, y, sobre todo, la primacía para gestores con experiencia en entidades privadas y públicas o en el ámbito de la comunicación, en sustitución del carácter de representación política de la Ley de 1984.

Con todo, hubiera sido interesante señalar en el art. 11 que, al menos, dos miembros lo fueran por alguna de esas dos categorías —experiencia en gestión o experiencia en comunicación— para evitar que los cinco miembros lo sean de un campo u otro.

Es llamativo, aunque parece correcto, el minucioso escalonamiento sucesivo del art. 11 desde el 2/3, 3/5 y mayoría absoluta para la **elección de los miembros del Consejo Rector** (antes de Administración). Se trata de evitar el bloqueo.

Igualmente parece adecuado que la Presidencia del Consejo Rector se elija en el Parlamento de Canarias de entre los miembros del Consejo ya elegidos y que se pruebe con las fórmulas sucesivas de 3/5 y mayoría absoluta.

De todos modos es más plural y de forzado consenso la que contiene la reforma de la RTV de Andalucía de 2007 (art. 18.1), en la que se escalonaba sólo entre las proporciones de 2/3 y 3/5, y sin recurso a la mayoría absoluta, para forzar pautas de consenso mínimo.

Sin embargo, al tratarse de una **lista bloqueada** permite que un acuerdo a dos (tradicional en Canarias) deje al tercer y cuarto grupo parlamentario sin posibilidad de influir en la composición del Consejo Rector, lo que no parece correcto en un órgano que debe ser **representativo** de todas las sensibilidades y trascender una legislatura parlamentaria.

Compatibilizando estabilidad con proporcionalidad, hubieran cabido **listas abiertas**, tipo Catalunya, aprovechando el escalonamiento en los mínimos de mayorías exigidas para hacer sitio a la(s) minoría(s).

- No se entiende el art. 16.1 que cifra el **mandato de la presidencia a sólo tres años**, lo que además no parece compatible con el párrafo 2º de la Transitoria Primera que le excluye de la primera renovación. Parecería razonable que fuera por seis años —para asentar y dar continuidad al funcionamiento del ente— implicándole sólo la 2ª renovación parcial.⁴¹ Sería una pérdida funcional en caso de una buena presidencia.
- Parece exagerado el **cese** del conjunto del Consejo Rector del art. 13.3 por disminución de los ingresos propios previstos en pre-

41. Se echa de menos una precisión en el art. 12 sobre el tiempo de mandato. Aunque es improbable que nadie lo plantee conviene explicitar que no caben reelecciones de los consejeros o presidentes salientes, al menos hasta pasado un mandato entero.

supuestos en un 20% (o sea de los ingresos publicitarios) que dependen del mercado.⁴² Más razonable es en el otro supuesto contemplado: el aumento del 15% de los gastos presupuestados.

- Igualmente en el art. 14 no se prevé una **dedicación exclusiva** de los consejeros a excepción del presidente. Pero siendo tan pocos —cinco— a diferencia de otras RTV y para evitar el control total desde Presidencia del Consejo Rector, podía haberse propuesto una dedicación asidua y una remuneración proporcionada a la misma, a concretar en el Reglamento futuro.
- Siendo el Consejo Rector un órgano colegiado de administración y gobierno (art. 9) chirría que quede desposeído de una función esencial, relacional y financiera, en beneficio de la Presidencia de ese mismo órgano, cuando el artículo 15.4 k) ciñe la competencia de aprobación de aquel a **contratos, convenios, acuerdos y negocios** jurídicos de carácter plurianual por valor de un millón o más de euros. Es decir que todos los negocios o convenios anuales de cualquier importe se les escapan y sólo entrará en plurianuales que superen el millón. Resulta inadecuado porque la Presidencia podría firmar sistemáticamente sólo convenios anuales o plantear un plurianual de 999.000 euros y sortear al resto del Consejo Rector. Se supone, de todos modos, que el Consejo debe ser informado y sería potestad de la Presidencia someterlo a discusión.
- Igualmente parece insuficiente que el Consejo Rector (art. 15.4 g) sólo apruebe «las directrices básicas en materia de personal» lo que conlleva una excesiva capacidad decisoria de la Presidencia. Hubiera sido conveniente explicitar **la competencia del Consejo Rector en toda la materia de personal** —tal y como apuntaba el Grupo Popular— aunque hubiera sido excesivo extenderse hasta la «interlocución con los delegados sindicales» que parece más materia del Presidente del Consejo Rector.
- Para evitar las puertas giratorias hubiera sido conveniente en el art. 11.6 la **ampliación del veto para poder ser miembro del Consejo Rector a los empresarios del audiovisual** que suministren materiales o programas no sólo a RTVC o a RTVE sino a cualquier otro medio de comunicación, puesto que podría entrar al Consejo para influir en contratos futuros.

42. Quizás se podía haber formulado de otro modo. Por ejemplo, en caso de producirse esos supuestos dando lugar a un debate parlamentario de fiscalización con posibilidad de reprobación o cese.

Ese artículo mejoró con la aceptación de la enmienda del PP que proponía ampliar las incompatibilidades para la pertenencia al Consejo Rector a cargos públicos y a electos, aunque se entiende que cabe dimitir de los mismos para pertenecer al Consejo Rector. De todos modos sería una mala señal el uso de esa posibilidad que tradicionalmente en las RTV públicas ha hecho sitio a personas de confianza del *aparato* o de los gabinetes de comunicación de los partidos debilitando así la credibilidad de los SP.

- Se apuesta de manera razonable por la existencia de **distintos administradores** para las sociedades del ente (art. 19.2 j) —Televisión Pública de Canarias, Radio Pública de Canarias y de eventuales sociedades participadas— como es normal puesto que son sociedades distintas, rechazando así la figura del administrador único que planteaba Grupo Popular para el Presidente del Consejo Rector. Si se hubieran aceptado las enmiendas 37 y 38 del Grupo Popular, se habría generado un exceso de poder y de opacidad al recaer toda la cuestión económica en la misma persona que ya es la responsable política. Un sistema de equilibrios y mutua vigilancia entre Presidencia y Directores de las sociedades de radio y televisión parece menos arriesgado.
- En cuanto al régimen de personal el art. 37 es impecable al institucionalizar las «pruebas de acceso» y rechazando la enmienda nº 58 del Grupo Popular al art. 37.4 que —en lo que parecía un guiño a la plantilla actual— proponía limitar las ofertas de empleo público en el ente a nuevas plazas o nuevos trabajadores.

Según el artículo no cabe consolidar plantillas actuales que no hubieran pasado **pruebas selectivas** y en concurrencia. De cara a consolidar la plantilla orgánica, se requieren oferta pública y pruebas, al margen de que se den puntos complementarios a la plantilla de hecho. Es decir concurrirían trabajadores y externos.

e) ¿Un Consejo Asesor ornamental o eficaz?

El Consejo Asesor apuntado por el art. 22 **no** es el mejor de los posibles.

Se dice que es el órgano de participación de la sociedad y, sin embargo, gobierno y Cabildos nombrarán a 14 de sus 26 miembros, sin siquiera especificar competencias sociales para poder ser designado. Se reuniría cada seis meses —demasiado espaciado como para que pueda tener incidencia— y cuando sea preceptivo su pronunciamiento.

Su labor de asesoramiento para las orientaciones generales de la programación, del derecho de acceso y sobre el grado de cumplimiento del Mandato-Marco son importantes, aunque su eficacia dependerá de lo que especifique el reglamento orgánico elaborado por el Consejo Rector, del equipo que resulte y del liderazgo que ostente su presidencia, puesto que lo mismo puede degenerar en un sanedrín de validación que activarse como un órgano propositivo y de efectivo control.

El hecho de que la inmensa mayoría vengan de una representación política o de una representación de instituciones sociales y privadas homologadas, y que otras personas las elegirá el Consejo Rector (poco proclive a designar personas incómodas) da poco margen a un órgano innovador, animador, crítico y de vigilancia.

Lo adecuado habría sido que los 26 miembros fueran representativos de la pluralidad de la sociedad. Su selección podía haber tenido dos partes: una entre personas de reconocida representación social sectorial y orgánica (los propone la organización de la que proceden, por ejemplo patronales y sindicatos con vínculos con la comunicación y entre personas con competencia en el ámbito de la comunicación); y otra entre personas que, sin representación orgánica, son elegidas de manera justificada por el Parlamento (una lista completa por mayoría de 2/3) y no por el Consejo Rector, de forma *ad hominem*, entre personas competentes y activas que, además, reflejen realidades sociales diversas.

Esa segunda parte podía haber sido de: profesionales comunicativos; los tres escalones educativos, estando el universitario vinculado a la comunicación; asociaciones cívicas y culturales tanto de prestigio como de representación de minorías o de grandes colectivos —como las mujeres— que velen por el derecho de acceso; asociaciones de usuarios de la comunicación, incluidos cibernautas; trabajadores representativos del Ente o Corporación y sus sociedades...

Habría sido interesante haber incorporado la enmienda del Grupo Mixto que señalaba que el Consejo Asesor además de «participación» fuera de «vigilancia» lo que podía haberse enunciado en el preámbulo y en el art. 22.1.

f) Los Consejos de Informativos

Como órgano de participación de los profesionales de la información se establecen en el artículo 23 **los Consejos de Informativos** para velar por la independencia, objetividad y veracidad de los servicios informativos. Es un artículo progresista que sigue la estela del que se contiene en la Ley de RTVE.

A destacar su papel de velar por la independencia de los profesionales (por ejemplo, evitando informaciones dictadas por la dirección o alterando informaciones firmadas), promover la independencia editorial del ente, informando: «con carácter previo a su difusión sobre la línea editorial», «con carácter periódico la programación informativa difundida» y «con carácter no vinculante sobre las propuestas de nombramiento de los directores o directoras» de informativos.

Ciertamente quedan para el futuro reglamento la concreción de temas sensibles: cláusula de conciencia, secreto profesional, revelación de fuentes, eficacia de la defensa de profesionales, *mobbing* laboral... Puede entenderse que ese futuro reglamento contemple la posibilidad de notas oficiales del Consejo de Informativos de cada sociedad del ente en ocasión de conflictos internos con la dirección para que la opinión pública sopesa las distintas versiones.

También habría sido valioso que esa reconocida información preceptiva no vinculante de los Consejos de Informativos para el nombramiento de los directores y directoras de los servicios informativos⁴³ del art. 23.2 e) hubiese ido más allá en dos direcciones: sobrepasando la función de informar sobre los nombramientos llegando a un *nihil obstat* que tampoco es un derecho de veto; y que se hubiera extendido también al art. 15.4 b) para el nombramiento de los equipos directivos de las distintas sociedades.

g) Gestión económica

Ya comentada la discutible cuestión de la explotación privada de determinadas franjas horarias o de programaciones puntuales (art. 31.1) parece razonable que se haya huido de la figura del endeudamiento para la explotación ordinaria y que sólo se exceptúe el **endeudamiento** en el caso de inversiones en inmovilizado (art. 34) puesto que éstos rinden y son amortizables en varios ejercicios.

Igualmente (art. 35) se establece la figura de los **programas de actuación plurianual** con los datos económico-financieros del ejer-

43. En un alarde de impulso participativo sorprendió agradablemente la enmienda 32 del Grupo Popular (no admitida) señalando que para la designación del equipo directivo del art. 15 se requerirá el «apoyo mayoritario en votación pública de los trabajadores del ente» (sic) (o sea un derecho de veto) así como la enmienda 46 que iba en la misma dirección respecto a los directores de servicios informativos dando facultad al Consejo de Informativos para «ratificar su designación». Ambas propuestas son inéditas en la legislación española pero, desde luego, encajaban con los tiempos actuales de cogestión social pero de ninguna manera con las posiciones del PP en otros pagos.

cicio así como de las previsiones para los dos siguientes, lo que se acerca sin llegar a serlo a la figura del Contrato-Programa trienal (el mandato marco de seis años se concretaría en dos Contratos-Programa) que ciertamente, en varias comunidades y por las caídas de audiencia y de ingresos durante la crisis, no han podido ejecutar los Contratos-Programas previstos o han renunciado a hacerlo salvo con carácter anual. Es de suponer que pasada esta etapa general de turbulencias pueda irse hacia el modelo de Contratos-Programas.

En el art. 36 relativo a *contabilidad y auditoría externa* se contempla, como no podía ser menos, la aplicación de la legislación de Hacienda Pública Canaria y la remisión a la Intervención General de la Comunidad. Pero se echan a faltar dos herramientas: la contabilidad analítica para determinar los costes reales por hora, programa o franja y la necesidad de una auditoría externa independiente regular antes de cierre de cuentas y su remisión a Intervención y a la Audiencia de Cuentas.

En suma, la Ley es un avance para el SP respecto a los modelos del pasado pero se queda a medio camino del fortalecimiento del SP de RTV autonómica en este inicio de era digital.

Bibliografía

- Bas, J. J. (2015). «Radiotelevisión Valenciana: la génesis de un modelo» en J. Marzal (ed.) *Las televisiones públicas autonómicas del siglo XXI*, Aldea Global, Barcelona-Bellaterra-Castelló-València.
- Bustamante, E. (2013). *Historia de la radio y televisión en España. Una asignatura pendiente de la democracia*, Gedisa, Barcelona.
- Calatayud, S. (2011). «Desarrollo agrario e industrialización: crecimiento y crisis en la economía valenciana del siglo XX», en *Historia Contemporánea*, nº 42.
- Calvo, R. (2011). «Una mirada crítica al modelo de desarrollo económico en el ámbito local valenciano. Estrategias para su posible redefinición», en *Investigaciones Regionales*, nº 20.
- y Rodríguez del Pino, J. A. (2010). «¿Es turismo todo lo que reluce? Crítica a un modelo de desarrollo económico sobredimensionado». X Congreso Español de Sociología, Pamplona el 1/3-7-2010. Disponible en: <http://www.fes-web.org/uploads/files/modules/congress/10/grupos-trabajo/ponencias/876.pdf>.
- Campos Freire, F. (2012). «Modelo de financiación de las televisiones autonómicas», en J. C. Miguel y M. A. Casado (coords.), *Televisiones autonómicas. Evolución y crisis del modelo público de proximidad*, Gedisa, Barcelona.
- Castillo, S. (2013). *Tierra de saqueo. La trama valenciana de Gürtel*, Llectio, Barcelona.

- Díaz-Nosty, B. (2014). «Tres décadas de televisiones autonómicas: algo más que una crisis de financiación». Disponible en: <http://www.cuadernosdeperiodistas.com/tres-decadas-de-televisiones-autonomicas-algo-mas-que-una-crisis-de-financiacion/>.
- Francés, M. (2015). «La producción audiovisual ante la crisis del sistema televisivo. El caso de RTVV», en J. Marzal (ed.) *Las televisiones públicas autonómicas del siglo XXI*, Aldea Global.
- García Castillejo, Á. (2009). «Una visión dinámica de la regulación de la TDT en España», en *Sphera Pública* nº 9, Murcia.
- Gómez Mompart, J., Martínez Gallego, L. y Andreu, F. (2015). «Del ERE de los 1.200 al cierre de RTVV», en J. Marzal et al., *La crisis de la televisión pública*, Aldea Global, Castelló-València-Bellaterra.
- Gómez, P. y otros (2014). «Pluralismo político y contenidos informativos: estudio comparativo de la calidad democrática de las televisiones autonómicas en España», en comunicación en el IV Congreso Internacional del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad de la Universidad del País Vasco y Congreso Nacional de ULEPICC, Bilbao.
- Guimerá, J. À. y Blasco, J. J. (2012). «La formación histórica del sistema autonómico público en España (1982-2011)» en J. C. Miguel de Bustos y M. A. Casado del Río (coords.), *Televisiones autonómicas. Evolución y crisis del modelo público de proximidad*, Gedisa, Barcelona.
- Infoadex, (2015). «Inversión publicitaria en España». Disponible en: www.rina-book.com/new-read/610783/estudio-infoadex-de-la-inversion-publicitaria-en-espana-2015.html.
- (2014). «Inversión publicitaria en España». Disponible en: www.infoadex.es/resumen_estudio_2014.pdf.
- López Cepeda, A. M. (2011). *Órganos de control y gestión de la radiotelevisión pública en España*. Tesis doctoral. Universidad de Santiago de Compostela.
- Marzal, J., Izquierdo, J. y Casero, A. (eds.) (2015). *La crisis de la televisión pública. El caso de RTVV y los retos de una nueva gobernanza*, Aldea Global, Barcelona-Bellaterra-Valencia-Castelló.
- (ed.) (2015). *Las televisiones públicas autonómicas del siglo XXI. Nuevos escenarios tras el cierre de RTVV*. Aldea Global, Barcelona-Bellaterra-Valencia-Castelló.
- Mesa sectorial del mitjans de comunicació de Catalunya (MESAV) (2014). «Hacia un nuevo espacio audiovisual». València. Disponible en: <http://atrau.org/content/mesav-informe-01/>.
- (2013). «Propostes d'actuació davant la crisi del sector de la comunicació», Barcelona, mayo.
- Miguel de Bustos, J. C. y Casado del Río, M. A. (coords.). *Televisiones autonómicas. Evolución y crisis del modelo público de proximidad*, Gedisa, Barcelona.
- Mollá, T. (2014). *La desconnexió valenciana*. Publicacions de la Universitat de València, València.

- (2006). *La televisió valenciana del segle XXI, nous factors i noves funcions. Autòdiagnòstic i anàlisi de prospectiva (2005-2010)*, Tesis doctoral, Universitat de València, València.
- Moragas, M. de (2011). *Interpretar la comunicació Estudios sobre medios en América y Europa*, Gedisa, Barcelona.
- Roel, M. (2012). «Televisión autonómica: aproximación al comportamiento de las audiencias y al modelo de programación», en J. C. Miguel y M. A Casado (coords.), *Televisión autonómica. Evolución y crisis del modelo público de proximidad*, Gedisa, Barcelona.
- Soler, M. y Marzal, J. (2015). «La relevancia estratégica de RTVV en el sistema comunicativo valenciano», en J. Marzal et al., *La crisis de la televisión pública*, Aldea Global, Barcelona-Bellaterra-Castelló-València.
- ULEPICC «No al cierre de RTVV». Disponible en: <http://www.ulepicc.es/component/content/article/3-destacados/195-no-al-cierre-de-rtvv>.
- Zallo, R. (2015). «Razones e implicaciones de la crisis de RTVV: pensar el futuro» en J. Marzal, J. Izquierdo y A. Casero (eds.). *La crisis de la televisión pública. El caso de RTVV y los retos de una nueva gobernanza*, Aldea Global, Barcelona-Bellaterra-Valencia-Castelló.
- (2011). *Estructuras de la comunicación y de la cultura. Políticas en la era digital*, Gedisa, Barcelona.

